



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 6 de mayo de 2020

Año CXXVIII Número 34.374

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 435/2020 . DCTO-2020-435-APN-PTE - Designación.....	3
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 433/2020 . DCTO-2020-433-APN-PTE - Designación.....	3
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 434/2020 . DCTO-2020-434-APN-PTE - Designación.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 430/2020 . DCTO-2020-430-APN-PTE - Promociones.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 431/2020 . DCTO-2020-431-APN-PTE - Promociones.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 432/2020 . DCTO-2020-432-APN-PTE - Promociones.....	10

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 651/2020 . DECAD-2020-651-APN-JGM - Dáse por designado Director de Informática.....	12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 634/2020 . DECAD-2020-634-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Administración.....	13
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 643/2020 . DECAD-2020-643-APN-JGM - Dáse por designado Director de Estadística Vial.....	14
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 662/2020 . DECAD-2020-662-APN-JGM - Dáse por designado Director de Control Terrestre.....	15
HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER". Decisión Administrativa 707/2020 . DECAD-2020-707-APN-JGM - Designación.....	16
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 680/2020 . DECAD-2020-680-APN-JGM - Designación.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 657/2020 . DECAD-2020-657-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 637/2020 . DECAD-2020-637-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Articulación Regional Centro.....	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 628/2020 . DECAD-2020-628-APN-JGM - Dáse por designado Director de Control de Actuaciones Administrativas y Disciplinarias.....	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 630/2020 . DECAD-2020-630-APN-JGM - Dáse por designado Director de Gestión Técnica.....	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 632/2020 . DECAD-2020-632-APN-JGM - Designación.....	24

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 99/2020 . RESOL-2020-99-ANSES-ANSES.....	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 27/2020 . RESOL-2020-27-APN-ENRE#MDP.....	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 28/2020 . RESOL-2020-28-APN-ENRE#MDP.....	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 29/2020 . RESOL-2020-29-APN-ENRE#MDP.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 126/2020 . RESOL-2020-126-APN-SCI#MDP.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 182/2020. RESOL-2020-182-APN-MTYD	35
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 108/2020. RESOL-2020-108-APN-APNAC#MAD	36
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 107/2020. RESOL-2020-107-APN-DE#AND	37
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 107/2020. RESOL-2020-107-APN-D#ARN	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 109/2020. RESOL-2020-109-APN-D#ARN	39
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 379/2020. RESOL-2020-379-APN-MC	40
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 258/2020. RESOL-2020-258-APN-MDS	41
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 83/2020. RESOL-2020-83-APN-MRE	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 106/2020. RESOL-2020-106-APN-MTR	46
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 3/2020. RESOL-2020-3-APN-SCYP	47

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 22/2020. RESOG-2020-22-APN-IGJ#MJ	49
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL. Disposición 3/2020. DI-2020-3-APN-SSGAYPD#JGM	57
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. GERENCIA GENERAL. Disposición 56/2020. DI-2020-56-APN-GG#AGP	59
MINISTERIO DE DEFENSA. SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA. Disposición 28/2020. DI-2020-28-APN-SSPOYSLD#MD	60
MINISTERIO DE DEFENSA. SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA. Disposición 30/2020. DI-2020-30-APN-SSPOYSLD#MD	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Disposición 25/2020. DI-2020-25-E-AFIP-SDGOAM	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Disposición 30/2020. DI-2020-30-E-AFIP-SDGOAM	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Disposición 9/2020. RESOL-2020-9-E-AFIP-SDGOAI	66
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 93/2020. DI-2020-93-APN-DNRNPACP#MJ - Dígito de Normas Técnico-Registrales. Modificación	67

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	73
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	86
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 435/2020

DCTO-2020-435-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19612857-APN-GO#FNA, el Decreto-Ley N° 1.224 del 3 de febrero de 1958, y
CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Presidencia de dicho organismo propone a la profesora Mariana Claudia BELLOTTO para la citada Vocalía, por un nuevo periodo de ley hasta el 28 de febrero de 2024, atento su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 9 de marzo de 2020 a la profesora Mariana Claudia BELLOTTO (D.N.I. N° 16.939.463) Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, por un período de ley hasta el 28 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE CULTURA – Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 06/05/2020 N° 18893/20 v. 06/05/2020

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 433/2020

DCTO-2020-433-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19614042-APN-GO#FNA, el Decreto-Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958, y
CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Presidencia de dicho organismo propone al profesor Ignacio Javier HERNAIZ para la citada Vocalía, por un nuevo periodo de ley hasta el 28 de febrero de 2024, atento su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 9 de marzo de 2020, al profesor Ignacio Javier HERNAIZ (D.N.I. N° 11.986.605) Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, por un período de ley hasta el 28 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 06/05/2020 N° 18894/20 v. 06/05/2020

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 434/2020

DCTO-2020-434-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22678474-APN-GO#FNA, el Decreto-Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Presidencia de dicho organismo propone a la arquitecta Alicia Estela SANTALÓ para la citada Vocalía, por un nuevo periodo de ley hasta el 28 de febrero de 2024, atento su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la arquitecta SANTALÓ ha manifestado su decisión de ejercer el desempeño del citado cargo con carácter ad honórem, atento haber efectuado la opción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 206/00, de continuar percibiendo sus haberes previsionales.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter ad-honórem, a partir del 9 de marzo de 2020, a la arquitecta Alicia Estela SANTALÓ (D.N.I. N° 6.227.422) Vocal de Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, por un período de ley hasta el 28 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 06/05/2020 N° 18895/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 430/2020****DCTO-2020-430-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1º), apartado a) del Título II – Capítulo III “Ascensos” de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS para considerar al Personal Militar Superior que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que las mencionadas Juntas calificaron: “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”, a determinado personal.

Que todo lo actuado por las Juntas de Calificaciones fue aprobado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que conforme a las políticas de ascenso y vacantes a cubrir, el personal detallado en el ANEXO I se encuentra en condiciones de ser ascendido al grado inmediato superior.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2019 al personal militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. mencionado en el ANEXO I (IF-2020-29108033-APN-SECEYAM#MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 18890/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 431/2020****DCTO-2020-431-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-91282602-APN-DIAP#ARA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, el Decreto N° 2037 del 3 de noviembre de 1992 y lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.03.03. del Anexo II de la “Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101” (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) – Título II – Personal Militar en Actividad – Capítulo III – Ascensos, establece los requisitos necesarios para ser ascendido al grado inmediato superior del Personal Militar Superior.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones, calificó a los Oficiales Jefes y Subalternos detallados en el artículo 1° del presente Decreto "PROPUESTOS PARA EL ASCENSO" al 31 de diciembre de 2019.

Que dichos Oficiales reúnen los requisitos previstos en el aludido Decreto N° 2037/92 para su promoción al grado inmediato superior.

Que la ARMADA ARGENTINA cuenta con la existencia del crédito presupuestario para hacer frente a las erogaciones que implica esta medida, como así también de las vacantes correspondientes.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévense al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2019, a los siguientes Oficiales Jefes y Subalternos:

CUERPO COMANDO.

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Corbeta FERNANDO LUCIANO PEREYRA (D.N.I. N° 25.908.854), GUILLERMO ROBERTO MONDINE (D.N.I. N° 23.706.291), JUAN IGNACIO SANDER (D.N.I. N° 24.796.540), PABLO ARIEL VIOZZI (D.N.I. N° 24.413.533), OSCAR LUIS LATORRE (D.N.I. N° 25.658.673), CHRISTIAN ADRIAN CACERES (D.N.I. N° 25.365.657), CRISTIAN ADRIAN PEREZ (D.N.I. N° 22.600.823), CRISTIAN HERNAN GIMENEZ (D.N.I. N° 25.114.999), HORACIO ANTONIO GIMENEZ (D.N.I. N° 24.829.869), ALEJANDRO ADRIAN ARROYO (D.N.I. N° 24.051.612), GASTON PABLO BORGOGGIO (D.N.I. N° 25.312.175), MIGUEL AUGUSTO MARTINEZ WIDMER (D.N.I. N° 25.480.016), RODRIGO FERNANDO CABALLERO (D.N.I. N° 23.904.576), SERGIO ESTEBAN DONADIO (D.N.I. N° 25.716.124), MARCELO MARTIN RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.202.572), MIGUEL RICARDO CAVIGLIA (D.N.I. N° 23.130.570), ARIEL FERNANDO VIDALES (D.N.I. N° 23.776.039), JUAN FERMIN SPADACCIOLI (D.N.I. N° 25.570.511), ARIEL OMAR OVIEDO (D.N.I. N° 23.941.319), PAULO DANIEL RAMOS (D.N.I. N° 24.695.467), JUAN ANTONIO NORES (D.N.I. N° 25.250.144), JUAN EDUARDO ACOSTA (D.N.I. N° 25.107.788), DIEGO ALEJANDRO MAZZA (D.N.I. N° 24.838.902), NORMAN GUILLERMO GONZALEZ (D.N.I. N° 23.719.130), DIEGO JAVIER TUFIL ASSEN (D.N.I. N° 25.133.459), LUIS HORACIO RODRIGUEZ (D.N.I. N° 23.512.763), EDGARDO DARIO MIÑO (D.N.I. N° 23.771.621), ANDRES EDUARDO DUZEVICH (D.N.I. N° 23.779.692) y SERGIO VICTOR ANDRES CALIERNO (D.N.I. N° 24.831.147).

Tenientes de Navío ERNESTO FABIO PETTORUTI (D.N.I. N° 28.641.642), DIEGO FERNANDO SCRIGNAR (D.N.I. N° 28.986.353), JOSE MARIA GRIMA (D.N.I. N° 29.248.929), MANUEL MARIA GARCIA OLANO (D.N.I. N° 29.150.886), GUSTAVO MATIAS GONZALEZ (D.N.I. N° 29.455.712), DARIO MARTIN CACERES (D.N.I. N° 29.103.694), NORBERTO MARTIN BAUMGARTNER (D.N.I. N° 28.460.089), SERGIO DANIEL JARA (D.N.I. N° 27.482.132), GASTON DAMIAN ALFREDO JACOB (D.N.I. N° 28.043.930), ERIC ISMAEL STREITENBERGER (D.N.I. N° 28.722.754), DIEGO SEBASTIAN SIERRA (D.N.I. N° 28.984.371), BERNARDO SPAGO (D.N.I. N° 29.320.626), JORGE HORACIO BOBADILLA ORTIZ (D.N.I. N° 28.187.194), OSVALDO MARTIN CRUZ FIGUEROA (D.N.I. N° 28.789.431), PAOLO JULIAN DOMINICI (D.N.I. N° 26.572.893), PABLO JAVIER POLACK (D.N.I. N° 26.925.745), NICOLAS JORGE FUNES (D.N.I. N° 27.769.372), SEBASTIAN ALBERTO GONZALEZ (D.N.I. N° 29.440.498), DAVID ALEJANDRO GONZALEZ (D.N.I. N° 28.987.331), JUAN JOSE GALLARDO (D.N.I. N° 28.739.189) y SERGIO DANIEL BAIOTTO (D.N.I. N° 29.302.319).

Tenientes de Fragata DIEGO ANDRES REBOLO (D.N.I. N° 32.716.221), JUAN FRANCISCO JAVIER ESCUDERO (D.N.I. N° 32.478.762), AYELEN BASUALDO (D.N.I. N° 33.558.878), RODRIGO FERNANDEZ MENDEZ (D.N.I. N° 34.344.286), FRANCISCO JAVIER UREMOVICH (D.N.I. N° 34.233.042), PABLO ANTONIO ARANCIBIA (D.N.I. N° 33.280.372), LORENA ALEJANDRA GONZALEZ (D.N.I. N° 32.913.005), DEBORA SABRINA OSORIO (D.N.I. N° 33.266.268), ADRIAN ALEJANDRO MERCATANTE (D.N.I. N° 33.810.932), NICOLAS ALEJANDRO CACERES (D.N.I. N° 33.257.175), LUIS BERNABE ARAOZ (D.N.I. N° 32.437.261), PAULA EDITH BRIZUELA (D.N.I. N° 34.659.511), ESTEFANIA ALEJANDRA MORENI (D.N.I. N° 33.276.613), ROMINA VALERIA BANEGAS (D.N.I. N° 33.107.598), PABLO GABRIEL FLORES (D.N.I. N° 32.070.283), NICOLAS NAHUEL GAMBETTA (D.N.I. N° 34.148.632), GUSTAVO ADOLFO LUTRI (D.N.I. N° 31.260.967), FLORENCIA MAGALI MOYA (D.N.I. N° 34.032.578), JUAN MANUEL ROMA (D.N.I. N° 33.877.791), MATIAS JOAQUIN GOMEZ (D.N.I. N° 33.768.964), BRUNO NICOLAS CANELLA (D.N.I. N° 34.200.887), MARCOS GUSTAVO MATIAS PEREZ (D.N.I. N° 32.160.457), CECILIA GRISELDA VIVANCO

(D.N.I. N° 32.329.897), CRISTIAN MATIAS GIANA (D.N.I. N° 33.052.100), CRISTIAN MARCELO COLANERI (D.N.I. N° 33.107.856), GABRIEL MEDARDO GUDIÑO (D.N.I. N° 31.223.572), ELIZABETH LOURDES VERA GONZALEZ (D.N.I. N° 33.274.761) y ROBERTO EMILIANO OCHOA de la SILVA (D.N.I. N° 33.539.851).

Tenientes de Corbeta ANGELICA SOLEDAD CASTAGÑAVIZ (D.N.I. N° 33.054.210), SANTIAGO ALFREDO LARRONDO (D.N.I. N° 35.754.444), GERONIMO WARIDEL (D.N.I. N° 36.617.299), PAULINO AGUSTIN LADO (D.N.I. N° 36.664.218), NELSON GONZALEZ (D.N.I. N° 33.924.860), VANESA MAGALI CORIMAYO (D.N.I. N° 34.190.725), LUDMILA ANTONELA FLEITA (D.N.I. N° 35.157.916), RUTH ELIZABETH ALTAMIRANO (D.N.I. N° 35.964.588), MARIANO GASTON KOCH (D.N.I. N° 34.565.233), LUCAS VEGA (D.N.I. N° 35.673.467), ALAN COLIN (D.N.I. N° 36.361.206), JUAN MANUEL MELANO (D.N.I. N° 34.559.733), ALBERTO JOAQUIN CASTILLO (D.N.I. N° 35.048.182), JOSE HERNAN NIEVA (D.N.I. N° 35.122.497), JUAN CRUZ ARGUELLO (D.N.I. N° 33.442.235), JUAN PABLO CORE (D.N.I. N° 35.004.047), ALEJANDRA BEATRIZ ACOSTA (D.N.I. N° 36.924.742), CRISTIAN MAXIMILIANO LEON (D.N.I. N° 34.795.332), NORBERTO JOSE LEONARDO CUSSI (D.N.I. N° 36.183.534), ENRIQUE DANIEL QUEREJETA (D.N.I. N° 35.231.898), PABLO ALEJANDRO ROMANO (D.N.I. N° 33.088.719), JOSE ANTONIO ECCLI (D.N.I. N° 34.910.516), SERGIO NICOLAS MARINI (D.N.I. N° 36.142.259), ALEJANDRO MARTIN VALDEZ (D.N.I. N° 34.237.604), THOMAS JORGE GUTIERREZ (D.N.I. N° 36.900.726), AGUSTIN VIEIRA DA COSTA (D.N.I. N° 35.333.021), LILIANA GRACIELA CORREA (D.N.I. N° 36.751.134), FERNANDO JAVIER AMOEDO (D.N.I. N° 34.984.194), ALVARO SEBASTIAN TORRES (D.N.I. N° 34.639.885), FRANCO SEBASTIAN PANARITI (D.N.I. N° 33.895.716), NORBERTO HELIO RAFAEL ALVAREZ QUIROGA (D.N.I. N° 33.168.424) y FRANCO EXEQUIEL MAUVECIN (D.N.I. N° 33.755.620).

Guardiamarinas FRANCISCO OCTAVIO MILLAN (D.N.I. N° 35.523.801), MARTIN OSCAR CASAL (D.N.I. N° 39.064.409), JOAQUIN BORDA (D.N.I. N° 37.899.236), JUAN MANUEL BONZINI (D.N.I. N° 38.919.282), EMANUEL ALEJANDRO STIRNEMANN (D.N.I. N° 35.042.245), NICOLAS RODRIGO ZABATTA (D.N.I. N° 34.654.125), RICARDO TOMAS SANCHEZ MARULL (D.N.I. N° 36.990.221), IGNACIO DANIEL NUÑEZ CUELI (D.N.I. N° 35.995.071), MAXIMILIANO DANIEL TARTAGLIA (D.N.I. N° 37.173.671), JONATHAN ELIAS RUIZ DIAZ (D.N.I. N° 37.952.571), BRUNO SEBASTIAN MONTEAGUDO (D.N.I. N° 37.149.837), LAUTARO CATRIEL ROWLAND TOSCANO (D.N.I. N° 38.886.412), JUAN RAMON CENTURION (D.N.I. N° 36.813.631), CRISTIAN EZEQUIEL CUSSI (D.N.I. N° 38.820.005), WALTER FABIAN SANCHEZ (D.N.I. N° 36.963.294), MARCELO LEONEL BUSTOS (D.N.I. N° 38.819.932), MARIA EUGENIA RUIZ (D.N.I. N° 37.761.159), MARCELO BENJAMIN DE JESUS NAVARRO (D.N.I. N° 37.884.669), MATIAS EZEQUIEL SCHEVINDT (D.N.I. N° 37.293.292), BRUNO SILENIO NIEVA (D.N.I. N° 37.504.064), EZEQUIEL BRAIAN LOPEZ (D.N.I. N° 37.469.465), OSCAR ALEJANDRO LEDESMA (D.N.I. N° 36.183.505), JUAN DANIEL FLORES (D.N.I. N° 36.855.939), MAURICIO LEONARDO MOREIRA (D.N.I. N° 37.474.531), AGUSTIN ALEJANDRO AQUINO (D.N.I. N° 38.545.327), CELESTE ELIZABETH MARTIN (D.N.I. N° 37.511.248), NICOLAS MARCELO ROMANO PELLEGRINI (D.N.I. N° 36.194.235), HUGO AUGUSTO ESCOBAR (D.N.I. N° 37.883.075), DANIELA ESTHER RIVERO (D.N.I. N° 38.212.317), ROCIO BERENICE VERDUN (D.N.I. N° 38.132.434), JULIAN MATIAS GOMEZ (D.N.I. N° 38.392.622), NOELIA ELIZABETH CASTRO (D.N.I. N° 37.957.438), EDUARD VALOY GONZALO VALENZUELA LOPEZ (D.N.I. N° 18.901.604), JONATHAN DAVID HINOSTROZA AQUINO (D.N.I. N° 38.519.998), VALERIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ (D.N.I. N° 38.740.369), MICAELA EUGENIA MEDRANO (D.N.I. N° 38.490.502), LUCAS EMILIANO BLANCO (D.N.I. N° 38.322.537), GONZALO ALEJANDRO BRAVO (D.N.I. N° 38.275.577), CARLOS MAXIMILIANO BURGOS (D.N.I. N° 37.355.761), LEANDRO MIGUEL LEGAL (D.N.I. N° 35.867.212) y MATIAS RENE FARFAN (D.N.I. N° 37.952.637).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Corbeta MAXIMILIANO JUAN MARCELO D'AMICO (D.N.I. N° 24.924.873), NELSON MAXIMILIANO PAUSIC (D.N.I. N° 25.863.916), CHRISTIAN FERNANDO LOSSO (D.N.I. N° 23.979.442), JUAN IGNACIO SMOILIS (D.N.I. N° 24.539.781), MARCELO HORACIO HERRERA (D.N.I. N° 22.448.016), SERGIO EZEQUIEL SEPETICH (D.N.I. N° 23.209.758), CHRISTIAN GABRIEL DE GREGORI (D.N.I. N° 25.696.783), RUBEN ESTEBAN GOÑI (D.N.I. N° 25.186.400), ULISES ANGEL BASUALDO (D.N.I. N° 26.419.353), MARTIN MAXIMILIANO CARBONE (D.N.I. N° 23.281.255), LUCIANO DAMIAN MENENDEZ (D.N.I. N° 22.799.146) y JUAN PABLO PEREZ (D.N.I. N° 24.813.567).

Tenientes de Navío HERNAN JOSE MONTIRONI (D.N.I. N° 29.449.799), JOSE EDUARDO GOMEZ (D.N.I. N° 26.898.284), MARTIN CAMPOS (D.N.I. N° 28.342.899), GINO JOSE GABRIELLI (D.N.I. N° 29.524.934), ARIEL MARTIN SCHMITD (D.N.I. N° 29.085.993), JOSE ENRIQUE NONINI (D.N.I. N° 30.179.929) y LUCIANO SALVADOR CAUDANA (D.N.I. N° 28.249.153).

Tenientes de Fragata DAVID NAHUEL LINGUA (D.N.I. N° 32.176.527), JORGE EZEQUIEL CREMADES (D.N.I. N° 32.450.987), ARIEL GASTON QUINTANA (D.N.I. N° 33.630.513), MATIAS FERNANDO CAZON (D.N.I. N° 31.687.186), JUAN MANUEL HERNANDEZ (D.N.I. N° 34.567.733), MATIAS LEONARDO RUMIZ DONAIRE (D.N.I. N° 33.657.609), RODRIGO EMMANUEL RAMOS (D.N.I. N° 33.674.535), GUILLERMO EZEQUIEL TAPIA (D.N.I. N° 33.316.560), ARTURO SALVADOR RAMIREZ (D.N.I. N° 32.305.514), FACUNDO CASAUX (D.N.I. N° 33.102.434), MARCOS LUCIO MOREL (D.N.I. N° 33.013.860), ROBERTO OSCAR LUCERO (D.N.I. N° 33.404.846), BRUNO

FEDERICO SIDOTI (D.N.I. N° 33.276.790), LUCIANA YANINA FERNANDEZ (D.N.I. N° 33.921.949), RENZO JAVIER PIZARRO TELLO (D.N.I. N° 33.445.778) y NATALIA LILIANA GODOY (D.N.I. N° 32.853.314).

Tenientes de Corbeta DIEGO JUAN PABLO CHAVEZ (D.N.I. N° 32.332.132), SANTIAGO BIANCHI (D.N.I. N° 36.793.100), CRISTIAN GABRIEL FLOR MANTULAK (D.N.I. N° 36.330.438), PABLO ALEJANDRO VERA ARAOZ (D.N.I. N° 34.915.482), JONATHAN ALEXIS SILVA (D.N.I. N° 35.572.382), JORGE IVAN CRUZ (D.N.I. N° 34.634.393), PARIS HECTOR MALDONADO SEGATTA (D.N.I. N° 32.553.976), RAMON MARIA MAYOL OLACIREGUI (D.N.I. N° 36.327.571), CARLOS MAXIMILIANO GIMENEZ (D.N.I. N° 35.481.130), ENZO NICOLAS FRANCESCONI (D.N.I. N° 36.383.820), RICARDO DARIO FERRER (D.N.I. N° 35.209.704), IGNACIO ANTONIO RODRIGUEZ DUC (D.N.I. N° 35.268.735) y FEDERICO IGNACIO PUJALS (D.N.I. N° 32.962.595).

Guardiamarinas JUAN PATRICIO ARIAS (D.N.I. N° 38.988.504), GABRIEL AGUSTIN GALDEANO PASTORINO (D.N.I. N° 38.909.029), LUCAS TARGON (D.N.I. N° 37.815.957), JUAN CARLOS OCHOA (D.N.I. N° 36.332.243), SERGIO JONATAN FLORES (D.N.I. N° 35.555.749), JOB SANTIAGO NICOLAS MAIDANA (D.N.I. N° 38.317.974), MAURO MARCELO BITANCOURT (D.N.I. N° 35.392.812), FEDERICO ANDRES TORRES (D.N.I. N° 34.715.783) y ARIEL ALBERTO ALDERETE GUEVARA (D.N.I. N° 37.612.686).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Corbeta CARLOS GUILLERMO TORRISSI (D.N.I. N° 24.104.462), DIEGO ALBERTO FERNANDEZ (D.N.I. N° 22.842.050), GUSTAVO CARLOS ESCALAS (D.N.I. N° 23.289.322) y JORGE CLAUDIO CORREA HEREDIA (D.N.I. N° 25.319.566).

Tenientes de Navío FERNANDO MAURICIO VELARDE (D.N.I. N° 29.737.575), MARCOS ALEJANDRO AURELIO ESCOBAR DAHBAR (D.N.I. N° 28.270.691), ESTEBAN GERMAN CASTRO (D.N.I. N° 29.050.309), JULIO GABRIEL RIOS BAZAN (D.N.I. N° 27.771.372) y EMILIANO WALTER DEON (D.N.I. N° 29.360.264).

Tenientes de Fragata LUCIANO YAMIL (D.N.I. N° 33.866.941), MARCELO ALEJANDRO SALVADORES (D.N.I. N° 31.937.223), PABLO ALFREDO BLANCO (D.N.I. N° 32.668.214), MARIANO JOSE GUERREIRO (D.N.I. N° 33.441.593), DIEGO JOSE GOIRIZ (D.N.I. N° 32.905.487), RICARDO LUIS QUIROGA CUTROPIA (D.N.I. N° 32.332.371), IVAN CRISTIAN MAGIN RODRIGUEZ (D.N.I. N° 32.082.676), PABLO ROBERTO SALINAS (D.N.I. N° 32.382.509) y JAVIER HERNAN CUELLO (D.N.I. N° 31.941.750).

Tenientes de Corbeta GONZALO SIMON ARJONA (D.N.I. N° 36.379.243), LUIS ALBERTO JESUS LOPEZ (D.N.I. N° 32.939.321), FACUNDO GABRIEL MAYERHOFER (D.N.I. N° 35.962.497), LEONARDO GABRIEL MARINI (D.N.I. N° 36.511.119), MARTIN ROBERTO VILLA JARA (D.N.I. N° 33.266.288), FEDERICO EMANUEL SEGOVIA (D.N.I. N° 34.838.650), IVAN DAVID LOVEY (D.N.I. N° 35.959.047), Da. CECILIA DEL CARMEN CASTELLANO (D.N.I. N° 35.809.005) y GONZALO INTI ÑAWI CRUZ PUCA (D.N.I. N° 36.022.190).

En el Escalafón Apoyo:

Capitán de Corbeta WALTER HERNAN COLMAN (D.N.I. N° 23.574.550).

Teniente de Fragata EMILIANO ARIEL RAMADORI (D.N.I. N° 33.713.326).

Teniente de Corbeta ENZO NICOLAS BONDAR (D.N.I. N° 35.877.984).

CUERPO PROFESIONAL.

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Corbeta JORGE DANIEL STAMBULI (D.N.I. N° 24.271.778), DAMIAN JOSE PEREZ (D.N.I. N° 25.716.473), JORGE EDUARDO GONZALEZ O'CONNOR (D.N.I. N° 25.312.674), WALTER EDUARDO DAVID ORDOÑEZ (D.N.I. N° 24.695.190), GUILLERMO JOSE UBOLDI (D.N.I. N° 23.724.275), OMAR ANGEL DECICILIA (D.N.I. N° 24.167.369), ARIEL BALTASAR ATANASOFF (D.N.I. N° 22.994.428), SANTIAGO MAURICIO FILIPPI (D.N.I. N° 25.716.066), GUILLERMO GABRIEL OROZCO (D.N.I. N° 25.808.461) y JORGE ARIEL HERRERA (D.N.I. N° 23.849.130).

Tenientes de Navío MIGUEL ANGEL CRUZ (D.N.I. N° 28.490.535), MARCOS DAMIAN DI BELLA (D.N.I. N° 28.189.680), CRISTIAN MARCELO BENITEZ (D.N.I. N° 28.678.514), DANIEL CRISTIAN QUADRELLI (D.N.I. N° 26.727.571), CHRISTIAN HERNAN ZENIS (D.N.I. N° 29.908.566), DAMIAN CEFERINO MOLINARI (D.N.I. N° 27.827.678) y DANIEL MARIANO SAN SEBASTIAN (D.N.I. N° 28.342.792).

Tenientes de Fragata MATHIAS AGUSTIN PIERONI (D.N.I. N° 33.072.513), FERNANDO RAUL ZANOTTI (D.N.I. N° 32.978.489), CAROLINA BEATRIZ DUARTE (D.N.I. N° 32.191.644), PABLO FERNANDO GOMEZ (D.N.I. N° 33.696.888), DANIEL ALEJANDRO BURGOS NERI (D.N.I. N° 31.338.249) y ANDREA ALEJANDRA TAPIA (D.N.I. N° 31.320.650).

Tenientes de Corbeta IGNACIO AGUSTIN RODRIGUEZ (D.N.I. N° 34.808.672), DANIEL ALEJANDRO AGUILAR (D.N.I. N° 33.464.430), ANABELA CINTIA CUELLAR FURRER (D.N.I. N° 35.410.379), PABLO MATIAS ROMAN (D.N.I. N° 34.133.275), ZAMIRA NATALIA DIP (D.N.I. N° 32.202.108), MAURO GASTON AMANTE (D.N.I. N° 34.346.534),

ALEXIA JOHANNA CAMINO (D.N.I. N° 32.706.038), NATALIA PAOLA TARITOLAY (D.N.I. N° 32.455.480) y MARIA MICAELA HERRERA (D.N.I. N° 34.251.579)

Guardiamarinas VANINA SOLEDAD DE LOS ANGELES NUÑEZ (D.N.I. N° 38.036.445), MARIANA ELIZABETH CRIADO (D.N.I. N° 37.146.914), LEANDRO DANIEL PERALTA (D.N.I. N° 34.740.184), JUAN ESTEBAN VILLAGRA (D.N.I. N° 34.326.989) y GONZALO EZEQUIEL HERRERA (D.N.I. N° 37.312.344).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Corbeta MARTIN RICARDO BERNAL SANTIAGO (D.N.I. N° 24.536.744), PABLO GERARDO VILLAMIL (D.N.I. N° 21.974.694), FABIAN ANDRES WEIBEL (D.N.I. N° 24.214.806), PABLO SERGIO GARCIA (D.N.I. N° 22.575.496), EMILIO DANIEL FERNANDEZ (D.N.I. N° 20.500.639) y ENRIQUE DAVID MANANICCI (D.N.I. N° 22.486.315).

Teniente de Navío EDGARDO GUSTAVO LAMAS (D.N.I. N° 27.972.572).

Tenientes de Fragata PABLO NICOLAS VIDELA (D.N.I. N° 25.570.875), JUAN EDUARDO AZARA TEJADA (D.N.I. N° 30.635.016), HORACIO ALEJANDRO GALLARDO (D.N.I. N° 29.754.166), JONATHAN FERNANDO ROMANO (D.N.I. N° 32.387.152), VICTOR MANUEL AYALA (D.N.I. N° 24.252.083), MARIA PAULA MALDONADO (D.N.I. N° 32.927.994), AGUSTIN RAUL DI BERARDINO (D.N.I. N° 32.046.882) y JORGE HORACIO ABRAHAM (D.N.I. N° 28.748.262).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitanes de Corbeta CLAUDIA JUDITH FRANCO (D.N.I. N° 22.938.034), ARIEL ESTEBAN SALCEDO (D.N.I. N° 21.757.077), ELVIO ORLANDO VIETTO (D.N.I. N° 21.407.098) y PEDRO FABRICIO TRESPIDI (D.N.I. N° 23.274.352).

Tenientes de Navío ROSA VERONICA NUÑEZ ARRATEA (D.N.I. N° 28.272.734), SILVANA SARTOR (D.N.I. N° 26.694.169), MARCELO ADOLFO DONAIRE (D.N.I. N° 26.073.679), DIANA JESSICA PAZ TONSICH (D.N.I. N° 25.461.845), ANALIA RIU (D.N.I. N° 29.255.964) y CARLOS AUGUSTO AGUILERA (D.N.I. N° 26.893.779).

Tenientes de Fragata DANIELA SOLEDAD SANCHEZ (D.N.I. N° 33.695.646), MAURO MATIAS CAMELLI (D.N.I. N° 31.617.054), ALESSANDRO NORBERTO LOCATELLI (D.N.I. N° 33.845.283), DAVID EMMANUEL FRETES (D.N.I. N° 36.015.585), MARIA JOSE BRUSSAIN (D.N.I. N° 34.111.147), MARIA BELEN BARTOLELLI (D.N.I. N° 31.798.168), JUAN CRUZ VERA VECCHI (D.N.I. N° 35.865.040) y JULIA CAMILA ARANDA (D.N.I. N° 35.186.367).

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Capitán de Corbeta MARCELO JORGE KURDI (D.N.I. N° 21.722.930).

Tenientes de Fragata MARIO OSVALDO RUEDA (D.N.I. N° 30.607.425), MELISA ALARCON OLIVERO (D.N.I. N° 34.625.619), MARIA FERNANDA CASARETTO (D.N.I. N° 29.883.692), KARINA ALEJANDRA TUMMINARO (D.N.I. N° 20.412.299), MARIA MARTA KUCHEN (D.N.I. N° 29.568.071), VALENTINO SALVADOR MUGAVERO (D.N.I. N° 36.683.726), ARIANA LAGUZZI (D.N.I. N° 34.561.545) y YANINA VANESSA BARRERA (D.N.I. N° 31.260.652).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Capitanes de Corbeta ANA KARINA BENCIVENGA (D.N.I. N° 23.683.523), MARIA JOSE BARRERO (D.N.I. N° 22.367.467) y WALTER JAVIER BADARACCO (D.N.I. N° 21.645.918).

Teniente de Navío DARIO SERGIO LOVERA (D.N.I. N° 28.126.108).

Tenientes de Fragata NATALI DE LOS ANGELES DRUJERA (D.N.I. N° 30.967.075), ANTONELA RITA MONTEFUSCOLI (D.N.I. N° 29.776.053), ELIANA LORENA BACCILI STORNILOLO (D.N.I. N° 34.559.701) y JOSE ANTONIO SEGOVIA (D.N.I. N° 32.761.441).

En el Escalafón Auditoría:

Capitanes de Corbeta JOSE DANIEL LORENZO (D.N.I. N° 23.669.358) y NATALIA JIMENA ACUEVIDE (D.N.I. N° 25.314.119).

Tenientes de Navío SEBASTIAN EDUARDO BETT (D.N.I. N° 25.610.886), LEANDRO ESTEBAN ROMEO (D.N.I. N° 26.079.169), CARLOS MARIA DEL VALLE HERRERA (D.N.I. N° 24.682.937) y LEONARDO JOSE FUSARO (D.N.I. N° 24.266.451).

Tenientes de Fragata MARIA CECILIA RODRIGUEZ WANDERLEY (D.N.I. N° 31.366.433), NICOLAS HUMBERTO DOBLER (D.N.I. N° 33.120.489), LUCIANA GABRIELA DARTAYET (D.N.I. N° 32.953.010) y ALDANA ZANINI (D.N.I. N° 32.896.272).

En el Escalafón Técnico:

Capitanes de Corbeta HECTOR DANIEL BAEZ (D.N.I. N° 16.162.425), ERNESTO ORLANDO BRISEÑA (D.N.I. N° 16.849.585), INOCENCIO RAMON ALTAMIRANO (D.N.I. N° 22.488.067) y PEDRO DARIO VITTOR (D.N.I. N° 16.288.940).

Tenientes de Navío ALEJANDRO DANIEL KAINER (D.N.I. N° 23.329.754), FACUNDO GERONIMO PEREZ (D.N.I. N° 25.206.864), EDGARDO ELVIO CHACANA (D.N.I. N° 26.137.053), CARLOS ARIEL BAZAN (D.N.I. N° 24.531.907), EMILSE DE LOS ANGELES AGUIRRE (D.N.I. N° 23.517.178), CRISTIAN ALEJANDRO PONCE (D.N.I. N° 25.259.927), EDUARDO MARTIN KRIEGER (D.N.I. N° 23.209.898), GUILLERMO RAMON CARDOZO (D.N.I. N° 23.023.050), MARCELO RODRIGO EBERLE (D.N.I. N° 24.383.803), DIEGO MARCELO VALLEJOS (D.N.I. N° 25.872.105), VICTOR ARIEL MASUTTI (D.N.I. N° 25.237.135) y ANDRES ANTONIO CARABANTE (D.N.I. N° 25.167.200).

Tenientes de Fragata ANGEL ESTEBAN ALFONSIN (D.N.I. N° 25.095.151), CARLOS CONRADO GUARI (D.N.I. N° 26.030.598), ADRIAN ESTEBAN DIAZ (D.N.I. N° 25.178.902), LEANDRO HECTOR AMADO GONZALEZ (D.N.I. N° 28.342.700) y SEBASTIAN TAMARO (D.N.I. N° 29.068.052).

En el Escalafón Especial:

Capitán de Corbeta ANGEL MARCELO ZURLO (D.N.I. N° 22.125.827).

Teniente de Navío MARCELO ADRIAN OLEA (D.N.I. N° 22.976.232).

Tenientes de Fragata JUAN CARLOS RODRIGUEZ (D.N.I. N° 23.813.358), AMINA NAHIR HAEL (D.N.I. N° 34.186.773), EMMANUEL RODRIGUEZ MATIZ (D.N.I. N° 32.870.019), FABIAN ERNESTO CRUZ (D.N.I. N° 28.310.496), FRANCISCO JAVIER FRAGAPANE (D.N.I. N° 28.043.999), SILVIA GRACIELA LOPEZ MEZANZA (D.N.I. N° 30.545.740), ALVARO ROQUE BAIL PEREIRA (D.N.I. N° 31.610.679), ANDREA CELESTE PORTAL (D.N.I. N° 32.207.408), BERNARDINO ROMAN ZERPA (D.N.I. N° 29.164.852), NOELIA GISELLE OLIVER (D.N.I. N° 32.601.871), MAXIMILIANO EZEQUIEL DEL VALLE ROJO (D.N.I. N° 33.404.848), HERNAN MARTIN TOLOZA (D.N.I. N° 31.993.678), PABLO LIONEL MARTIN (D.N.I. N° 31.941.870), JOSE DANIEL FIGUEROA ALBERO (D.N.I. N° 34.200.502) y FERNANDO GABRIEL VIVAS (D.N.I. N° 28.593.699).

1. Incorporados en Actividad por Períodos Determinados:

En el Escalafón Complementario:

Tenientes de Fragata MARIA EUGENIA LAFOSSE (D.N.I. N° 33.721.235) y ELIAS RAMON PAULUK (D.N.I. N° 28.905.897).

Teniente de Corbeta AYELEN ITATI MARTINEZ (D.N.I. N° 38.264.541).

Guardiamarinas MARIA MACARENA FLOR MANTULAK (D.N.I. N° 36.464.274) y LUIS MAXIMILIANO NEUENDORF (D.N.I. N° 39.818.796).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el presente decreto se imputará con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Subjurisdicción 45.22 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 06/05/2020 N° 18891/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 432/2020

DCTO-2020-432-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-94820632-APN-DPM#EA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas del EJÉRCITO ARGENTINO, resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la citada Ley para el Personal Militar N° 19.101, sus modificatorias y sus respectivas reglamentaciones.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2019, al personal de Oficiales del Cuerpo de Comando -Armas y Especialidades- y del Cuerpo Profesional del EJÉRCITO ARGENTINO que se menciona en el ANEXO I (IF-2020-16908276-APN-DGAM#MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 18892/20 v. 06/05/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 651/2020

DECAD-2020-651-APN-JGM - Dáse por designado Director de Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11246113-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ariel Ángel Omar BIONDI CORONEL (D.N.I. N° 29.751.461) en el cargo de Director de Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BIONDI CORONEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 06/05/2020 N° 18127/20 v. 06/05/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 634/2020

DECAD-2020-634-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08789678-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director/a General de Administración de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al señor Martin Osvaldo BORAGINA (D.N.I. N° 30.987.643) en el cargo de Director General de Administración de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BORAGINA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 06/05/2020 N° 18026/20 v. 06/05/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 643/2020

DECAD-2020-643-APN-JGM - Dáse por designado Director de Estadística Vial.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12630962-APN-SGM#JGM, las Leyes Nros. 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante entonces en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estadística Vial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Brian Augusto COVARO (D.N.I. N° 25.280.929) en el cargo de Director de Estadística Vial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 06/05/2020 N° 18114/20 v. 06/05/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 662/2020

DECAD-2020-662-APN-JGM - Dáse por designado Director de Control Terrestre.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18963532-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control Terrestre de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Esteban Roberto MORENO (D.N.I. N° 29.130.883) en el cargo de Director de Control Terrestre de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MORENO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 06/05/2020 N° 18142/20 v. 06/05/2020

HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”

Decisión Administrativa 707/2020

DECAD-2020-707-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13144116-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 834 del 4 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “Dr. BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Logística dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "Dr. BALDOMERO SOMMER".

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Lidia Elina AUTIERO (D.N.I. N° 29.531.761) en el cargo de Coordinadora de Logística dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "Dr. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora AUTIERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 903 - HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 06/05/2020 N° 18676/20 v. 06/05/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 680/2020

DECAD-2020-680-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16364041-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Administración Financiera, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora Ana Beatriz PRIOLO (D.N.I. N° 20.034.418) en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora PRIOLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/05/2020 N° 18488/20 v. 06/05/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Decisión Administrativa 657/2020****DECAD-2020-657-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17210632-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 305 del 17 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 305/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del ex - MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Instituto se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en Economía Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884) en el cargo de Director Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía POLEDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA - Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 06/05/2020 N° 18134/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 637/2020

DECAD-2020-637-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Articulación Regional Centro.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-17099898-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Articulación Regional Centro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTICULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Florencia Anabella LORENZO (D.N.I. N° 30.980.994) en el cargo de Directora de Articulación Regional Centro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora LORENZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 06/05/2020 N° 18098/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 628/2020

DECAD-2020-628-APN-JGM – Dáse por designado Director de Control de Actuaciones Administrativas y Disciplinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11447793-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 299 del 9 de marzo de 2018 y 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y por su similar N° 335/20 se aprobó la actual estructura organizativa de dicha jurisdicción.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Investigaciones Internas y del cargo vacante y financiado de Director/a de Control de Actuaciones

Administrativas y Disciplinarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del citado Ministerio con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 2 de enero de 2020 y hasta el 5 de marzo de 2020, al magister Fernando Diego ALVAREZ (D.N.I. N° 18.606.578) en el entonces cargo de Director de Investigaciones Internas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magister Fernando Diego ALVAREZ (D.N.I. N° 18.606.578) en el cargo Director de Control de Actuaciones Administrativas y Disciplinarias dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 06/05/2020 N° 17866/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 630/2020

DECAD-2020-630-APN-JGM - Dáse por designado Director de Gestión Técnica.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18862020-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 de fecha 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión Técnica dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Sebastián Eugenio DAMENO (D.N.I. N° 25.582.748), en el cargo de Director de Gestión Técnica dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado DAMENO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 632/2020
DECAD-2020-632-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18132931-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 299 del 9 de marzo de 2018 y 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y por su similar N° 335/20 se aprobó la actual estructura de la mencionada Jurisdicción.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Vinculación Científica y Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas y del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Vinculación con Unidades Científicas y Académicas y Articulación Jurisdiccional, ambos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 1° de marzo de 2020 y hasta el 5 de marzo de 2020, a la licenciada Lucía CAÑAVERAL (D.N.I. N° 30.651.599) en el entonces cargo de Coordinadora de Vinculación Científica y Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Lucía CAÑAVERAL (D.N.I. N° 30.651.599) en el cargo de Coordinadora de Vinculación con Unidades Científicas y Académicas y Articulación Jurisdiccional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 06/05/2020 N° 18018/20 v. 06/05/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 99/2020

RESOL-2020-99-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29532640- -ANSES-DPAYT#ANSES, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390 del 16 de marzo de 2020, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 3 del 13 de marzo de 2020 y la Resolución N° 90 del 14 de abril de 2020 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que el mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que el Decreto N° 408/20 prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20 y por el Decreto N° 355/20.

Que la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390/20 establece que el personal afectado a tareas en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, deberá prestar servicio ya sea de forma presencial o remota, según el criterio que en cada caso establezcan las autoridades superiores de las jurisdicciones, entidades y organismos.

Que esta Administración Nacional, como Organismo de la Seguridad Social, tiene particulares y específicas funciones en la gestión de políticas públicas tales como la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social, entre las cuales se encuentran el otorgamiento y pago de jubilaciones y pensiones, el pago de asignaciones familiares, subsidios, asignaciones para protección social como la Asignación Universal por Hijo y por Embarazo, muchas de las cuales tienen, como titulares de tales derechos, a los grupos más vulnerables de la sociedad, sin perjuicio de resultar también el organismo interviniente en la implementación de medidas extraordinarias dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de la Emergencia Pública declarada en los términos de la Ley 27.541.

Que por la Resolución N° 90/20 esta Administración Nacional declaró al “Servicio de Atención Telefónica” mediante su Línea 130, como servicio esencial e indispensable para la comunidad en los términos del artículo 7° de la Resolución SGyEP N° 3/20.

Que por la Resolución N° 94/20 fue implementado el Sistema de Atención Virtual con el objetivo de facilitar la realización de consultas y determinados trámites como así recibir asesoramiento.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario que esta Administración adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo, con el objetivo de facilitar a los titulares de derechos la gestión de prestaciones y servicios, en el marco de las posibilidades y en virtud

de los recursos con los que se cuenta, ello teniendo presente el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Que las tecnologías disponibles posibilitan el trabajo remoto en actividades que dicho marco instrumental así lo permite, lo cual también así se ha implementado y continuará ejecutándose en el contexto sanitario referido. No obstante ello, deviene necesario la ejecución de procesos que requieren de manera inexorable y de manera extraordinaria de actividad presencial.

Que para asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de otros organismos del Sector Público se han dictado protocolos basados en razones de servicio que atienden y garantizan el tránsito y circulación de las personas indispensables para el funcionamiento de los organismos públicos nacionales.

Que dicho procedimiento no reemplaza ni invalida a otros protocolos vigentes para personas que desempeñan tareas esenciales en distintos sectores del quehacer diario de la sociedad.

Que mediante Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 427/20 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario el dictado de un marco normativo interno para actividades y procesos que requieran de manera extraordinaria su ejecución en modo presencial, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, las Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390/20 y 427/20, la Resolución SGyE N° 3/20 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL los que se identifican en el Anexo (IF-2020-29717385-ANSES-DPAYT#ANSES) que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales se prestarán, conforme así se indica, de forma remota o presencial.

ARTÍCULO 2°.- Para aquellas actividades en las cuales se requiera de manera extraordinaria la modalidad presencial, se establecerá un cronograma gradual y progresivo para su implementación, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a las Subdirecciones Ejecutivas la inmediata implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, en función de las competencias atribuidas a las respectivas Direcciones Generales/Áreas que las integran, con los alcances y efectos de la normativa de aplicación en que se sustenta la presente y normas concordantes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 18725/20 v. 06/05/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 27/2020****RESOL-2020-27-APN-ENRE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO los Expedientes EX-2020-24259166-APN-SD#ENRE y EX-2020-23890261-APN-SD#ENRE, lo dispuesto por la Ley N° 24.065, su reglamentación por Decreto N° 1.398/1992, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 311, 325, 355 y 408 de 2020 y sus normas reglamentarias y complementarias, la Resolución RESOL-2020-3-APN-ENRE#MDP y el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDENOR S.A. y EDESUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la cual aconteció el 12 de marzo de 2020.

Que en el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 se estableció el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), el cual fue sucesivamente prorrogado hasta el día 10 de mayo del corriente año por los DNU N° 325, 355 y 408 de 2020. Asimismo, el DNU N° 297/2020, estableció una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas del ASPO.

Que, por otro lado, el artículo 1 del DNU N° 311/2020 dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica no podrán disponer la suspensión o el corte de los servicios, por mora o falta de pago, a los usuarios y a las usuarias enumerados en el artículo 3 de dicha norma.

Que, en el marco del ASPO y de las excepciones establecidas por el DNU N° 297/2020, este Ente mediante la Resolución RESOL-2020-3-APN-ENRE#MDP instruyó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a que sólo dispongan la movilización de los recursos humanos que se requieran para la continuidad de la prestación esencial del servicio público de distribución de energía eléctrica en los aspectos técnicos y operativos de sus respectivas redes.

Que, a consecuencia de ello, se ha suspendido el proceso de lectura de los equipos de medición y registro con el cual las distribuidoras relevan el consumo de los usuarios y usuarias, a pesar de que el Reglamento de Suministro para los servicios prestados por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y los respectivos Contratos de Concesión, establecen que la facturación debe reflejar lecturas reales.

Que mediante las Resoluciones RESFC-2018-209-APN-ENRE#MEN y RESFC-2018-210-APN-ENRE#MEN se aprobó la "METODOLOGÍA DE VALIDACION DE LECTURAS Y ESTIMACION DE CONSUMOS" para las concesionarias EDENOR S.A. y EDESUR S.A., respectivamente.

Que mediante Notas NO-2020-29197391-APN-ENRE#MDP y NO-2020-29198247-APN-ENRE#MDP, el interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) ante las extraordinarias circunstancias actuales ha adoptado criterios adicionales a los establecidos oportunamente para los usuarios y usuarias de las categorías G1, y T2 y T3 no esenciales determinadas según el DNU N° 297/2020.

Que, desde el inicio del ASPO se han podido observar modificaciones en la demanda de energía eléctrica de los usuarios y usuarias residenciales (T1 R) con relación a su consumo habitual. Asimismo, este Ente ha recibido, por distintos medios de comunicación, diversos reclamos por sobrefacturación.

Que, en este sentido, se considera oportuna la adopción de otros criterios que se adapten a la coyuntura, buscando proteger los derechos de los usuarios y las usuarias, tratando de reflejar su situación real, hasta tanto se concluya con el ASPO.

Que para las usuarias y los usuarios de la categoría residencial (T1 R) se estima procedente considerar el menor consumo del registro histórico de los últimos TRES (3) años correspondiente al mismo período al que se está estimando.

Que, a su vez, los usuarios y las usuarias podrán objetar la facturación estimada y solicitar la refacturación del período cuestionado, siempre y cuando declaren las diferencias entre el estimado por la concesionaria y el consumo real del período de referencia. Sin embargo, por medio de las notas NO-2020-29198247-APN-ENRE#MDP y NO-2020-29197391-APN-ENRE#MDP, con el fin de tornar de cumplimiento posible el proceso de facturación en esta situación particular, se estableció que todo consumo estimado de los usuarios residenciales cuya diferencia,

respecto al que informe el usuario, resulte menor al DIEZ POR CIENTO (10%) será reconocido en las liquidaciones correspondientes a la próxima facturación realizada con lectura de medidores.

Que, resulta necesario dejar a salvo que las eventuales diferencias que surjan entre las lecturas reales y lo que se haya facturado a los usuarios, serán evaluadas oportunamente y se establecerán los procedimientos para su tratamiento, siempre protegiendo los derechos de los usuarios y las usuarias, teniendo en cuenta su particular situación.

Que en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 24.065, es el ENRE quien debe velar por los derechos de los usuarios y las usuarias, y el inciso b) del artículo 56 de la Ley N° 24.065 faculta al ENRE a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los distribuidores en materia de procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2 inciso a) y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541 y en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) que, para aquellos usuarios y usuarias de la categoría T1 residencial (T1R) que no cuenten con tele medición, se aplique el menor consumo registrado en los último TRES (3) años previo a la emisión de la factura correspondiente al mismo periodo estimado, hasta tanto se cuente con lecturas reales de los medidores de facturación.

ARTICULO 2.- Las eventuales diferencias que surjan entre las lecturas reales y lo que se haya facturado serán evaluadas oportunamente y se establecerán los procedimientos para su tratamiento, ponderando las circunstancias y los derechos de los usuarios y las usuarias.

ARTICULO 3.- Instruir a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a dar adecuada difusión de lo dispuesto en los artículos precedentes a través de su página web, canales de atención comercial y redes sociales, medios gráficos -diarios-, y en las propias facturas de los usuarios.

ARTICULO 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

ARTICULO 5.-. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Federico José Basualdo Richards

e. 06/05/2020 N° 18775/20 v. 06/05/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 28/2020

RESOL-2020-28-APN-ENRE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29830456-APN-SD#ENRE, lo dispuesto por la Ley N° 24.065, su reglamentación por Decreto N° 1.398/92, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 311, 325, 355 y 408 del 2020 y sus normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la cual aconteció el 12 de marzo de 2020.

Que en el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 se estableció el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), el cual fue sucesivamente prorrogado hasta el día 10 de mayo del corriente año por los DNU N° 325, 355 y 408.

Asimismo, el DNU N° 297/2020 estableció una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas del ASPO, incluyendo a las personas afectadas a guardias mínimas que aseguren el transporte y distribución de energía eléctrica (artículo 6 inciso 23).

Que, en ese contexto, este Ente mediante la Resolución RESOL-2020-3-APN-ENRE#MDP instruyó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a que sólo dispongan la movilización de los recursos humanos que se requieran para la continuidad de la prestación esencial del servicio público de distribución de energía eléctrica en los aspectos técnicos y operativos de sus respectivas redes.

Que, si bien la prestación del servicio público de energía eléctrica es responsabilidad exclusiva de las distribuidoras en el ámbito de las concesiones otorgadas, resulta oportuno que, en virtud de las previsiones del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 24.065 y modificatorias y el estado de emergencia declarado, constituir una Mesa de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), de la cual también participen las empresas concesionarias.

Que, sin perjuicio de los canales habituales de comunicación de eventos establecidos oportunamente por notas ENRE N° 128.829 y N°128.830 y sus modificatorias, la medida que se propicia tiene por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación ágil de cuestiones técnicas, operativas y de aspectos comerciales, para garantizar la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el contexto del ASPO y la correcta facturación del servicio a los usuarios y usuarias.

Que se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541 y en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Disponer la constitución de una Mesa de Distribución de Energía Eléctrica (en adelante MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA) en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la emergencia dispuesta por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorias, la que tendrá por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas, operativas y comerciales que, en el marco del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), fuera necesario abordar para garantizar la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

ARTÍCULO 2.- Determinar que la mencionada MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA quedará constituida a partir de la publicación de la presente y se convocará a reuniones para el tratamiento de cuestiones relevantes sobre las cuales no puedan resolverse por los mecanismos de comunicación establecidos oportunamente.

ARTÍCULO 3.- Las reuniones se llevarán a cabo en la sede del ENRE sita en la Avenida Eduardo Madero 1020 Piso 10 y/o mediante teleconferencia, mientras subsista la emergencia dispuesta por el Decreto N° 297/2020.

ARTÍCULO 4.- Establecer que en la MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA participará toda aquella persona que el Interventor del ENRE designe en función del tema a tratar, las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y otras autoridades sectoriales que de acuerdo a la problemática sea necesario convocar.

ARTÍCULO 5.- La MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA tendrá como objetivos: a) Coordinar las tareas que resulten necesarias ante la situación de emergencia, con la finalidad de asegurar a los usuarios la adecuada prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en estas condiciones, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes; b) Articular las medidas que se dispongan durante la emergencia por los respectivos Organismos y/o comités interdisciplinarios que sean convocados o constituidos en el ámbito nacional; y c) Monitorear, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes, el efectivo cumplimiento de las medidas que se adopten en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 6.- Disponer que en cada reunión de la MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA que sea convocada, se confeccionará un acta que contendrá los temas sometidos a consideración, las medidas y/o decisiones aprobadas.

ARTÍCULO 7.- Establecer que los representantes de las distribuidoras, en el marco de las obligaciones establecidas en sus respectivos contratos de concesión, deberán extremar las medidas para informar, cumplir y/o hacer cumplir a través de sus áreas respectivas, con la información solicitada en las notas ENRE N° 128.829, N° 128.830 y el cumplimiento de sus respectivos Planes Operativos de Emergencia (POE) (Resolución ENRE N° 905/1999) así como las medidas y recomendaciones técnicas y comerciales que se adopten en el ámbito de la MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA a tal fin.

ARTÍCULO 8.- Hacer saber a las empresas distribuidoras de energía eléctrica EDENOR S.A. y EDESUR S.A. que en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, deberán notificar al ENRE los representantes técnicos y comerciales que participarán en la MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, indicando los teléfonos y correos electrónicos para su interacción.

ARTÍCULO 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Federico José Basualdo Richards

e. 06/05/2020 N° 18777/20 v. 06/05/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 29/2020

RESOL-2020-29-APN-ENRE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29834102-APN-SD#ENRE, lo dispuesto por la Ley N° 24.065, su reglamentación por Decreto N° 1.398/92, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 311, 325, 355 y 408 de 2020 y sus normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la cual aconteció el 12 de marzo de 2020.

Que en el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 se estableció el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), el cual fue sucesivamente prorrogado hasta el día 10 de mayo del corriente año por los DNU N° 325, 355 y 408.

Que, asimismo, el DNU N° 297/2020 estableció una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas del ASPO, incluyendo a las personas afectadas a guardias mínimas que aseguren el transporte y distribución de energía eléctrica (artículo 6 inciso 23).

Que la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica constituye un servicio esencial, conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 297/2020 que debe ser garantizado.

Que, si bien la prestación del servicio público de energía eléctrica es responsabilidad exclusiva de las transportistas en el ámbito de las concesiones otorgadas, resulta oportuno en virtud de las previsiones del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 24.065 y el estado de emergencia declarado, constituir una Mesa de Transporte de Energía Eléctrica en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de la cual también participen las empresas concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica.

Que, sin perjuicio de los canales habituales de comunicación de eventos establecidos oportunamente por nota ENRE N° 112.097 de 2014 y sus modificatorias, la medida que se propicia tiene por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas y operativas que, en el ámbito del ASPO, fuera necesario abordar para garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica por parte de las empresas de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA ARGENTINA DE

TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), cada uno en el marco de sus competencias y atribuciones.

Que se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541 y en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Disponer la constitución de una Mesa de Transporte de Energía Eléctrica (en adelante MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA) en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mientras dure la emergencia dispuesta por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorias, la que tendrá por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas y operativas que en el marco del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), fuera necesario abordar para garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica conforme los términos de la Ley N° 24.065.

ARTÍCULO 2.- Determinar que la mencionada MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA, quedará constituida a partir de la publicación de la presente, y se convocará a reuniones para el tratamiento de cuestiones relevantes sobre las cuales no puedan resolverse por los mecanismos de comunicación establecidos oportunamente.

ARTÍCULO 3.- Las reuniones se llevarán a cabo en la sede del ENRE sita en la Avenida Eduardo Madero 1020 Piso 10 y/o mediante teleconferencia, mientras subsista la emergencia dispuesta por el Decreto N° 297/2020.

ARTÍCULO 4.- Establecer que en la MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA participará toda aquella persona que el Interventor del ENRE designe en función del tema a tratar por parte del Ente, las transportistas COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) y otras autoridades sectoriales que, de acuerdo a la problemática, sea necesario convocar.

ARTÍCULO 5.- La MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA tendrá como objetivos: a) Coordinar las tareas que resulten necesarias ante la situación de emergencia, con la finalidad de asegurar a los usuarios la adecuada prestación del servicio de transporte de energía eléctrica en estas condiciones, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes, b) Articular las medidas que se dispongan durante la emergencia por los respectivos Organismos y/o comités interdisciplinarios que sean convocados o constituidos en el ámbito nacional, y c) Monitorear, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes, el efectivo cumplimiento de las medidas que se adopten en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 6.- Disponer que en cada reunión de la MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA que sea convocada, se elaborará un acta que contendrá los temas sometidos a consideración, las medidas a adoptarse y/o contenido de las decisiones comprometidas con relación a los temas tratados, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes.

ARTÍCULO 7.- Establecer que los representantes de las transportistas TRANSENER S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSBA S.A., TRANSCOMAHUE S.A., EPEN y TRANSPA S.A., en el marco de las obligaciones establecidas en sus respectivos contratos de concesión, deberán extremar las medidas

para informar y cumplir y/o hacer cumplir a través de sus áreas respectivas, con la información solicitada en la nota ENRE N° 112.097, el cumplimiento de sus respectivos Planes Operativos de Emergencia (POE) (Resolución ENRE N° 22/2010), de la nota NO-2020-18136283-AAYANR#ENRE y de la RE-2020-10-ENRE#MDP así como las medidas y recomendaciones que se adopten en el ámbito de la MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA a tal fin.

ARTÍCULO 8.- Hacer saber a las empresas de transporte de energía eléctrica que en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, deberán notificar al ENRE los representantes que participarán en la MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA, indicando los teléfonos y correos electrónicos para su interacción.

ARTÍCULO 9.- Notifíquese a TRANSENER S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSBA S.A., TRANSCOMAHUE S.A., EPEN y TRANSPA S.A.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Federico José Basualdo Richards

e. 06/05/2020 N° 18782/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 126/2020

RESOL-2020-126-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29066099- -APN-DGD#MPYT, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, 24.240, 27.541, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 5 de octubre de 2016, 894 de fecha 2 de noviembre de 2017, 274 de fecha 17 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y la Resolución N° 101 de fecha 23 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 19.511, 20.680 y sus modificaciones, 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, junto con sus normas reglamentarias.

Que las competencias obligatorias e improrrogables asignadas imponen a la citada Secretaría las tareas de control en relación al cumplimiento de las normas señaladas, junto con el ejercicio del poder sancionatorio correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 5 de octubre de 2016, se aprobó la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) como parte integrante del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que a través del Decreto N° 894 de fecha 2 de noviembre de 2017 se aprobó texto ordenado del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de mayo de 1972, el que pasó a titularse "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017".

Que, es dable destacar que en el inciso d), Artículo 19 del citado Reglamento, en lo referente a la constitución del domicilio especial, se establece que la cuenta de usuario de Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) es la sede electrónica del particular, en donde serán notificadas en forma electrónica las actuaciones administrativas.

Que, en otro orden de ideas, mediante la Ley N° 27.541 y sus normas reglamentarias y complementarias, se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, entre otras, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, en dicho marco, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 20 de marzo de 2020 donde se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio general de la población, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19; este aislamiento ha sido prorrogado en lo esencial hasta la fecha.

Que la Resolución N° 101 de fecha 23 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los fines de propender a una correcta aplicación, fiscalización y control de sus diversas normas de emergencia, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, dispuso exceptuar de la suspensión dispuesta en el Artículo 1° del Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 a los procedimientos que en su carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes creados por las Leyes Nros. 19.511, 20.680 y sus modificaciones, 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 274/19, así como sus normas reglamentarias, se inicien al respecto.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario hacer saber que todas las notificaciones que deban cursarse en el marco de los procedimientos administrativos por ante la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, serán remitidas a la sede electrónica de la cuenta del usuario de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) de conformidad con lo establecido en el inciso d), Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que a través de esta herramienta los administrados podrán acceder a los expedientes, efectuar presentaciones, tomar conocimiento de las tramitaciones y ser notificados de las providencias o resoluciones que se dicten en consecuencia.

Que la implementación de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) para todos los requerimientos y notificaciones que efectúe la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR a los administrados que tengan domicilios especiales electrónicos constituidos en el área otorgan certeza jurídica y resultan válidas conforme los términos del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que, asimismo, corresponde hacer saber que en todas las actuaciones iniciadas en soporte papel, tanto sea por la citada Secretaría como por los particulares, serán igualmente válidas las notificaciones a través de la sede electrónica de la cuenta del usuario de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber que todas las notificaciones que deban cursarse en el marco de los procedimientos administrativos por ante la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, serán remitidas a la sede electrónica de la cuenta del usuario de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) de conformidad con lo establecido en el inciso d), Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que en todas las actuaciones iniciadas en soporte papel tanto sea por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como por los particulares, serán igualmente válidas las notificaciones a través de la sede electrónica de la cuenta del usuario de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, será de aplicación para todos aquellos trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, ello conforme lo previsto en el Artículo 2° Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020. Como así también, para todas aquellas tramitaciones mencionadas en el Artículo 4° de la Resolución N° 101 de fecha 23 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 182/2020****RESOL-2020-182-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el EX-2020-28445354- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 4 de fecha 2 de enero de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 y su modificatorio, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional mientras dure la emergencia sanitaria, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prorrogas.

Que, asimismo, se estableció que las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que el cargo cuya prórroga se propicia por la presente medida deberá ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar el cargo de Administrador de la Unidad Turística Embalse, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se estructurales existentes de nivel inferior.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 16 de abril de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado Diego Pablo CAMERUCCI (DNI 23.833.338) en el cargo de Administrador de la Unidad Turística Embalse, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES TURÍSTICAS de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO

NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 0, autorizando el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir el licenciado CAMERUCCI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

e. 06/05/2020 N° 18682/20 v. 06/05/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 108/2020

RESOL-2020-108-APN-APNAC#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-19505034-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en tanto que por Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016 se dispuso su apertura inferior.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria del responsable de la Coordinación de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Lanín, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 4, Lic. Mario Francisco TOMÉ (M.I. N° 22.350.578) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Lanín hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las respectivas intervenciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de marzo de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Lanín dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Mario Francisco TOMÉ (M.I. N° 22.350.578), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 4, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Jorge Somma

e. 06/05/2020 N° 18658/20 v. 06/05/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 107/2020

RESOL-2020-107-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

Visto el expediente EX-2020-16415865-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 1035 del 6 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Resoluciones ANDIS N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 230 del 29 de agosto de 2018, N° 57 del 20 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), se sustituyeron los Anexos la y lb, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APNDE#AND).

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 modificatorio del citado Decreto N° 1035/18 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por Resolución RESOL-2020-57-APN-DE#AND, se renovaron en último término las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, artículo 3° del N° 1035/18 y su modificatorio, Decreto N° 328/20 y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en ANEXO (IF-2020-26171159-APN-DE#AND) dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 18794/20 v. 06/05/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 107/2020

RESOL-2020-107-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud de Permiso Individual de la Doctora Cinthia Paula RAMOS; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente N° 05789-IN, Actuación 04/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Doctora Cinthia Paula RAMOS ha solicitado a esta ARN un Permiso Individual para el propósito 8.8.1- "INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA".

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a fiscalización de la Autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada por el Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por el responsable del SECTOR DE FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según Factura N° 0001-00052340.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó la prosecución del trámite de solicitud de Permiso Individual de la Doctora Cinthia Paula RAMOS, con carácter de excepción.

Que la solicitante se desempeña como responsable del LABORATORIO DE ESPECTROSCOPIA MÖSSBAUER, perteneciente a la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado, motivo por el cual resulta procedente autorizar la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto ha verificado que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado Permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 1/20 -Listado 935, Aplicaciones Médicas- recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de abril de 2020 (Acta N° 14),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual a la Doctora Cinthia Paula RAMOS para el propósito 8.8.1- "INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la interesada. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustin Arbor Gonzalez

e. 06/05/2020 N° 18754/20 v. 06/05/2020

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 109/2020

RESOL-2020-109-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 935, recomendado por el CAAR en su Acta N° 1/20, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 1/20 –Listado 935, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de abril de 2020 (Acta N° 14),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 1/20, Listado 935 -Aplicaciones Médicas- que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor González

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/05/2020 N° 18756/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 379/2020

RESOL-2020-379-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17295250- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de marzo de 2018, el Decreto N° 2 de fecha 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto N° 2/20, el Poder Ejecutivo Nacional declaró al año 2020 como “AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”, destacando su actuación pública como una de las figuras fundamentales del proceso que condujo a la independencia de nuestro país, en el marco de las luchas por la emancipación sudamericana.

Que, asimismo, el decreto en cita señala que debido al reconocimiento general que su figura despierta en la ciudadanía, resulta valioso recordarlo como un factor que pueda contribuir a consolidar la unidad nacional.

Que al conmemorarse DOSCIENTOS CINCUENTA (250) años desde el nacimiento del General Manuel BELGRANO y DOSCIENTOS (200) años desde su fallecimiento y en línea con lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el MINISTERIO DE CULTURA DE LANACION prevé actividades especiales durante todo el año para difundir y acercar su figura a la comunidad, con perspectiva plural y participativa.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL se encuentra el de "(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas (...)".

Que entre las acciones asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA se encuentra la de "(...) Fomentar la participación real y efectiva de la comunidad en la reflexión sobre la identidad nacional, a través de la cultura y el arte como herramientas de expresión (...)".

Que en este marco, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA propician la realización del concurso de fotografía digital denominado "BANDERAS EN TU CORAZÓN".

Que el foto-concurso "BANDERAS EN TU CORAZÓN" se encuentra orientado a la presentación de material fotográfico que exprese miradas diversas y significantes asociados a nuestro mayor símbolo patrio, a través del lenguaje fotográfico, en la medida en que el mismo se constituye como una de las expresiones artísticas más populares y accesibles.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, resulta oportuno aprobar la realización de la convocatoria y su reglamento técnico y establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL oficiará como autoridad de aplicación del certamen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos y competencias enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50/19 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 314/18 y en el marco de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso h) del Decreto N° 392/86 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización del concurso nacional de fotografía digital "BANDERAS EN TU CORAZÓN", de conformidad con el reglamento técnico de convocatoria cuyos datos se detallan en el ANEXO (IF-2020-24287656-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) a la atención del pago de los premios y menciones especiales detallados en el punto 7 del reglamento técnico aprobado por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones aprobado en el Artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 18811/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 258/2020

RESOL-2020-258-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/05/2020

VISTO el Expediente N° EX2020-29134711-APN-CSP#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL define como sus principales objetivos los de: promover el desarrollo social; fortalecer las capacidades humanas, individuales y colectivas; atender a la población en situación de vulnerabilidad social; promover los derechos de los sectores más vulnerables y la construcción de ciudadanía, promover el trabajo a través de la capacitación laboral y la actividad productiva fortaleciendo la economía social, solidaria y popular, como así también abordar un proceso de reorientación gradual de la estrategia de gestión de los Programas alimentarios.

Que, en materia de políticas sociales, se requiere especialmente la integralidad en el enfoque y en el accionar, en tanto las problemáticas sociales que se deben abordar son por definición multidimensionales.

Que, la organización federal de gobierno implica la necesidad de acrecentar la coordinación de políticas públicas entre los niveles jurisdiccionales en el marco de la descentralización de funciones y competencias.

Que, en el marco de la organización federal de gobierno, los Estados Provinciales tienen competencias en materia de políticas sociales destinadas al desarrollo social, a la igualdad de oportunidades y a la reducción de la pobreza, funciones específicamente asignadas a los Ministerios de Desarrollo Social o la denominación que asuma en cada jurisdicción el organismo con competencia en dichas políticas públicas.

Que, para llevar a cabo los objetivos planteados, en la dimensión político institucional de un país federal como la República Argentina, se requiere de amplios acuerdos y concertación de actores, coordinación entre jurisdicciones de gobierno (nacional, provincial y municipal) y entre los sectores de políticas públicas en los tres niveles mencionados.

Que, distintos sectores de las políticas públicas como Educación, Ciencia y Tecnología, Justicia, Turismo, Trabajo y Salud cuentan con Consejos Federales de amplio recorrido y vasta trayectoria en materia de concertación entre jurisdicciones, en los cuales se acuerdan, planifican e implementan políticas públicas en estas materias, por ejemplo: el Consejo Federal de Educación, el Consejo Federal de Salud, Consejo Federal de Trabajo, Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, Consejo Federal de Justicia, Consejo Federal de Turismo, entre otros no mencionados.

Que, dentro de las funciones asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ya se encuentran creados y en funcionamiento los siguientes Consejos Federales: Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) creado en el marco de la Ley N° 26.061 del año 2005 y en funcionamiento desde 2006, el Consejo Federal de Juventud, creado por la Ley N° 26.227 del año 2007, y el Consejo Federal de Adultos Mayores, creado por el Decreto N° 457 de 1997, reglamentado en el año 2002, y modificado su reglamento por resolución Ministerial N° 1216 de 2006.

Que, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL es partícipe de ámbitos de trabajo interministerial e interjurisdiccional desarrollados en el marco de, por ejemplo, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, creado por la Ley N° 26.842, el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones (COFESAMA).

Que, el país cuenta con el antecedente del CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDESOS), creado por medio de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 786/97, que fuera ratificada por el Decreto N° 1.285/98.

Que el Consejo indicado en el considerando precedente, desde hace varios años que no cuenta con actividad, ni se encuentran actualmente formalmente designados los representantes de las jurisdicciones que lo integran.

Que, una de las primeras medidas de la gestión que asumió en diciembre de 2019 fue convocar a los ministros de desarrollo social de los gobiernos provinciales a una reunión con el objeto de anunciar los principales ejes de gestión en materia de políticas sociales y acordar la adhesión al Plan de las distintas jurisdicciones. Desde allí, se han realizado diversas reuniones con las máximas autoridades de las políticas sociales provinciales, con participación de las jurisdicciones, generando un espacio de comunicación y concertación de políticas sociales de alcance federal.

Que en virtud de lo indicado en el considerando precedente, resulta menester poner en funcionamiento el CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDES), como una instancia de concertación de políticas sociales entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, dado el avance de las políticas sociales ocurrido desde la creación del CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDES), resulta conveniente dictar su nuevo reglamento interno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Pónese en funcionamiento el CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDES), creado por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 786/97, ratificada por el Decreto N° 1.285 del 4 de noviembre de 1998, que estará integrado por quien ejerza la titularidad del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien lo presidirá y por los representantes de los Ministerios de Desarrollo Social o la denominación que asuma el organismo con competencia en la ejecución de políticas sociales en cada una de las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDES) tendrá como misión la concertación de políticas sociales entre las diferentes jurisdicciones, orientadas a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social, seguridad alimentaria, reducción de la pobreza y desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 3°.- El CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDES) tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance, reglamento y contenido se fijará en el acta de puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Fernando Arroyo

e. 06/05/2020 N° 18737/20 v. 06/05/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 83/2020

RESOL-2020-83-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-89797040- -APN-DGD#MRE, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 413 del 15 de octubre de 2015 y 556 del 22 de octubre de 2019, ambas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 556/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se autorizó a la Embajada de la República ante la SANTA SEDE a suscribir la adenda a los contratos de locación vinculados de los inmuebles sede de sus oficinas, sitios en Vía Della Conciliazione N° 22, Piso 3°, Internos 5 y 6, Ciudad de Roma, REPÚBLICA ITALIANA, por el período comprendido entre los días 1 de noviembre de 2019 y 30 de abril de 2020, asignándose las sumas necesarias para afrontar el pago del canon locativo correspondiente.

Que por el CA SECIN N° 11.378/2020 del 17 de febrero de 2020, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR instruyó a la Sede a comunicar al propietario del inmueble la voluntad de prorrogar el contrato de locación por el término de DOS (2) años, y a llevar adelante las gestiones para lograr, en lo posible, una reducción en el canon locativo vigente.

Que consecuentemente, a través del CA ESSED N° 10.130/2020 del 26 de febrero de 2020, la Sede informó que las sociedades HELIOS S.R.L. y VEGA S.R.L., propietarias de los inmuebles sede de sus oficinas, remitieron una nota en la cual manifestaban su voluntad de realizar una adenda al contrato originario, ofreciendo una reducción de EUROS QUINIENTOS (EUR 500.-) por cada unidad funcional por el plazo de CUATRO (4) años, con una cláusula de rescisión anticipada de TRES (3) meses, idéntica a la estipulada en el contrato originario.

Que a propósito de ello, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, a través del CA SECIN N° 12.111/2020 del 4 de marzo de 2020, informó a la Representación su conformidad a la renovación del contrato de locación del inmueble sede de sus oficinas en los términos descriptos.

Que la Sede remitió el proyecto de adenda a suscribir, por el período comprendido entre los días 1 de mayo de 2020 y 30 de abril de 2024, fijando el canon locativo en la suma de EUROS SIETE MIL (EUR 7.000.-) por cada unidad funcional, y manteniendo afectado el importe de EUROS TREINTA Y DOS MIL (EUR 32.000.-) en concepto de depósito en garantía, oportunamente asignado y girado a la Representación, a través del artículo 6° de la Resolución N° 413/15 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que consecuentemente, el monto total de contratación por el período de CUATRO (4) años, contemplando el canon locativo y el depósito en garantía previstos, asciende a la suma de EUROS SETECIENTOS CUATRO MIL (EUR 704.000.-).

Que a través de la Providencia N° PV-2020-19635543-APN-DGISYAB#MRE la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, informó que el Proyecto de Adenda a suscribir enviado por la Sede cumplimenta con los requerimientos formulados por la CT SECIN 10.020 del 22 de enero de 2019 y que el Anexo, con las fotografías y plano de las oficinas, resulta válido para su incorporación a la adenda a suscribir.

Que por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL INTERNACIONAL dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio informó mediante el Dictamen N° IF-2020-21920638-APN-DGCLI#MRE recordó que las exenciones impositivas, la inviolabilidad de los locales consulares, así como la inmunidad de jurisdicción y ejecución, constituyen privilegios que, como tales, pueden ser renunciados por su titular, esto es, el propio Estado y que la evaluación de la decisión de renunciar o no a tales privilegios corresponderá a las autoridades competentes, conforme a criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que el artículo 180 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, faculta a este Ministerio a firmar contratos de locación de inmuebles y para la ejecución de sus actividades institucionales que contengan cláusulas que apliquen la normativa local que se sometan a la Jurisdicción del Estado receptor, que incorporen las garantías de cumplimiento de contratos y los remedios para el caso de incumplimiento o que supongan el pago por el Estado argentino de impuestos cuando estas sean habituales conforme uso y costumbres de plaza del país receptor cuando así lo requieran las condiciones del mercado local.

Que, en función de lo expuesto, corresponde encuadrar la presente contratación en la causal de Contratación Directa por Locación de Inmuebles, prevista en el apartado 11) del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que inciso c) del artículo 3° del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios dispuso la exclusión de la aplicación del mismo a las contrataciones en el extranjero realizadas por Unidades Operativas de Contrataciones radicadas en el exterior.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a través del Informe N° IF-2016-03037750-APN-ONC#MM, consideró que a los efectos de no paralizar la gestión de los procedimientos de selección en el extranjero que han quedado sin regulación, hasta tanto se apruebe una reglamentación específica para esas contrataciones, podrán aplicarse en forma analógica las disposiciones del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y las normas complementarias dictadas en su consecuencia –es decir, con las adaptaciones que resulten pertinentes – pudiendo tenerse asimismo en consideración los usos y costumbres del lugar de ejecución del contrato, en tanto no fueren incompatibles con los principios generales contemplados en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 86 del “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias establece el trámite de adjudicación simple a seguir, en el caso que la locación de inmuebles se encuadre en el apartado 11) del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que conforme a lo informado mediante el IF-2020-26762705-APN-DCYC#MRE la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio propicia el dictado del presente acto administrativo, entendiendo que se encuentran cumplidos los recaudos legales exigidos, con las adaptaciones

pertinentes en consideración a los usos y costumbres del lugar de ejecución del contrato, las cuales no resultan incompatibles con los principios generales contemplados en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha certificado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender los gastos que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos a), d) y e) del artículo 9° del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, por el inciso b) del artículo 35 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por el artículo 180 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la elección del procedimiento de Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles ESSED N° 1/2020, con el objeto de la locación del inmueble sede de las oficinas de la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la SANTA SEDE.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el procedimiento realizado a través de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles ESSED N° 1/2020.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles ESSED N° 1/2020, a favor de las firmas HELIOS S.R.L. (C.F. 07254870582, REA N° 603027) por la suma de EUROS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (EUR 352.000.-), y VEGA S.R.L. (C.F. 07260730580, REA N° 602670) por la suma de EUROS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (EUR 352.000.-).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la SANTA SEDE a suscribir la adenda a los contratos de locación vinculados de los inmuebles sede de sus oficinas, sitios en Vía Della Conciliazione N° 22, Piso 3°, Internos 5 y 6, Ciudad de Roma, REPÚBLICA ITALIANA, por el período comprendido entre los días 1 de mayo de 2020 y 30 de abril de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Asígnase y gírase una Partida para Alquileres a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la SANTA SEDE, por la suma mensual adelantada de EUROS CATORCE MIL (EUR 14.000.-), con la finalidad de abonar el canon locativo de los inmueble sedes de sus oficinas, por el período comprendido entre los días 1 de mayo de 2020 y 30 de abril de 2024.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que se mantendrá afectada la suma de EUROS TREINTA Y DOS MIL (EUR 32.000.-) en concepto de depósito en garantía, autorizada por el artículo 6° de la Resolución N° 413 del 15 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los gastos relativos a la conexión al servicio de electricidad, suministro de agua, impuestos para la recolección de residuos y los gastos de consorcio serán afrontados mediante la Partida para Gastos de Funcionamiento de la Sede.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Felipe Carlos Solá

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 106/2020****RESOL-2020-106-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-92940676- -APN-DDRRHH#MTR, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto No 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución No 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Gabriela Carla WINNIK, DNI N° 20.922.490, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del año 2018 de la Unidad de Análisis "Secretaría de Gestión de Transporte", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría gremial que les compete, expresando su conformidad, según consta en el Acta N° 9 de fecha 22 de octubre de 2019 incorporada al sistema GDE con el número IF-2019-95406213-APN-DDRRHH#MTR, conforme lo previsto por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 98/2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del otorgamiento del beneficio a la agente indicada.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución mencionada en el considerando precedente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia a través de su Informe N° IF-2019-101026871-APN-ONEP#JGM de fecha 11 de noviembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha certificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida mediante la Providencia N° PV-2020-11222756-APN-DDP#MTR de fecha 18 de febrero de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través de su Informe N° IF-2020-18993992-APN-DGRRHH#MTR de fecha 26 de marzo de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a

las Funciones Ejecutivas del año 2018 de la Unidad de Análisis "Secretaría de Gestión de Transporte", a la agente Gabriela Carla WINNIK, DNI N° 20.922.490.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Andrés Meoni

e. 06/05/2020 N° 18671/20 v. 06/05/2020

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 3/2020

RESOL-2020-3-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el EX-2020-15817313--APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467 sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 194 de fecha 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que se encuentra vacante la Dirección de Prensa Presidencial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar la Función Ejecutiva Nivel III, conforme el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a la Licenciada Paula Andrea CHAHIN ANANÍA (D.N.I. N° 18.866.472), Nivel A- Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente del mencionado Convenio, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 111 del mencionado Convenio la asignación transitoria no podrá superar el plazo de TRES (3) años.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARÍA GENERAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzadas por la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Que

ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Asígnase con carácter transitorio, a partir del 02 de marzo de 2020, a la Licenciada Paula Andrea CHAHIN ANANÍA (D.N.I. N° 18.866.472), perteneciente al Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente, Nivel A- Grado 2, Tramo General, la Función Ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Dirección de Prensa Presidencial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el pertinente pago del Suplemento por Función Ejecutiva correspondiente al cargo mencionado, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Pablo María Biondi Scottó

e. 06/05/2020 N° 18742/20 v. 06/05/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 22/2020

RESOG-2020-22-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO: El régimen legal y reglamentario de las Sociedades por Acciones Simplificadas, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la ley 27.349 denominada de apoyo al capital emprendedor, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó en ejercicio de sus facultades diversas normas reglamentarias de la constitución y funcionamiento de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Que la primera de ellas, a saber, la Resolución General IGJ n° 6/2017, expresó que este organismo ejercía mediante la misma una competencia limitada a su función de autoridad a cargo del Registro Público con jurisdicción territorial sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual le fue otorgada por la ley 22.316, el artículo 4° y concordantes de la ley 22.315 y disposiciones de su decreto reglamentario n° 1493/1982 (considerando “cuarto” y artículo 2° de la Resolución General IGJ n° 6/2017).

Que sin embargo, con apoyo en el artículo 21 de la ley 22.315, dicha resolución tradujo a través de algunos de sus preceptos e interpretaciones -con no explicitados fundamentos- acerca de normas del derecho de fondo (leyes 19.550 y 27.349), las cuales esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tiene atribuido efectuar conforme al artículo 21 inciso b) de la ley 22.315.

Que las mismas estuvieron por caso referidas a la carencia de toda fiscalización de este organismo (artículo 2°), al contenido de la publicidad edictal del capital social (artículo 13), a la no aplicabilidad de límites cuantitativos de participación en el capital de la Sociedad por Acciones Simplificada por parte de otra sociedad ni de restricciones a la capacidad para constituir las fundadas en el tipo social de la participante (arg. artículo 15 inciso 1 a contrario sensu), a la improcedencia de incluir los términos “Argentina” o “Mercosur” en la denominación de las sociedades (artículo 18), a la clase de aportes admisibles y la forma de acreditar su integración supeditadas al monto inicial del capital social (artículo 25 inciso d)-, a la no exigibilidad -“en ningún caso”- de establecer un órgano de fiscalización (artículo 30), a la no exigibilidad de garantías a los administradores sociales (artículo 31) y a la impertinencia de la presentación de estados contables a la autoridad de control (artículo 46).

Que lo dispuesto sobre dichos tópicos visiblemente excedió el ejercicio en sí mismo considerado de la función registral en tanto comportó interpretación -efectuada al cabo en sentido negativo- acerca de la aplicabilidad o no de algunas normas de la ley 19.550 con consideración a la conciliabilidad de las mismas con los fines de la ley 27.349, e incluso acerca del alcances de algunas de las normas de ésta última, por lo que no es válido sostener que la reglamentación plasmada en la Resolución General IGJ n° 6/2017 haya sido únicamente de alcance registral, como fuera predicado por este Organismo.

Que por cierto no ha sido ni es objetable el ejercicio en sí de la atribución de interpretación -pues resulta incuestionable que el artículo 21 inciso b) de la ley 22.315 la otorga- sino el resultado de la misma positivamente expresado por la arriba citada resolución.

Que por ello y por los fundamentos en cada caso expuestos, ejerciendo esa misma atribución algunos de los puntos objeto de su anterior interpretación fueron dejados de lado y establecidos normativamente en sentido contrario en las resoluciones generales IGJ números 3/2020 y 9/2020 respectivamente.

Que las citadas resoluciones como así también la Resolución General n° 5/2020, han entrañado interpretaciones normativas del régimen de las Sociedades por Acciones Simplificadas que diferencian considerablemente las reglamentaciones aplicables en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las dictadas en otras, principalmente circunscriptas al cumplimiento de la manda del artículo 38 último párrafo de la ley 27.349, de aprobar modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral.

Que constancias del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal dan cuenta de la existencia de operaciones en moneda extranjera -generalmente por valores elevados- de adquisición de inmuebles por parte de Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas poco tiempo antes de dichas operaciones, con capitales sumamente reducidos y sin haber previamente incorporado financiamiento trazable a través del sistema bancario

ni a través de alguno de los canales de financiación de la ley 27.349 como el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) o el Sistema de Financiamiento Colectivo (artículos 14 y siguientes y 22 y siguientes de la ley 27.349) –que al menos respecto de las Sociedades por Acciones Simplificadas se hallan virtualmente carentes de funcionalidad, lo mismo que el del denominado “Fondo Semilla” (artículo 63, ley 27.349), cuyas normas de aplicación han prácticamente fracasado y previeron fondos relativamente exigüos para impulsar iniciativas basadas en la innovación-, o haberse aumentado el capital social tras la inscripción de la constitución de la sociedad mediante nuevos y efectivos aportes del socio o socios.

Que circunstancias como las expresadas revelarían la carencia de capacidad económica de las sociedades – inverosímil por otra parte por la data de constitución de las mismas, seguramente insuficiente para que haya sido posible la generación de un giro económico propio, si hipotéticamente éste hubiese tenido lugar- para efectuar las adquisiciones o hacerse titulares de otros derechos reales, e incluso sugieren la posibilidad de que en las operaciones se hayan canalizado fondos de origen extrasocial no legitimado, anomalía que exhibe enorme relevancia en casos de compra de grandes inmuebles.

Que no puede pasar desapercibida la desvirtuación y quebrantamiento del esquema causal de una figura jurídica concebida para emprendedores sin capital y con ideas innovadoras y el respaldo de mecanismos de captación de inversiones que prácticamente no funcionaron, lo que justifica las investigaciones tendientes a restablecer, siempre que a sus resultados y las de otros elementos de apreciación corresponda, el ordenamiento jurídico violado, con tanta mayor relevancia en hipótesis, entre otras, como adquisiciones de inmuebles de elevado valor, carteras de créditos prendarios aptas para armar a bajo costo –si se liberasen las ejecuciones prendarias hoy suspendidas hasta el 30 de septiembre- una agencia de venta de autos usados, yates y aviones privados no afectados a otra actividad que la de transportar o pasear a su verdadero dueño.

Que asimismo, si bien el análisis de la cuestión deberá ser oportunamente profundizado por vía de informes y a través del Departamento Asuntos Judiciales de este organismo, prima facie se habrían producido en el marco de procesos de concurso preventivo sustanciados en el fuero comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adquisiciones de créditos verificados efectuadas por Sociedades por Acciones Simplificadas en condiciones económicas no declaradas previo a prestar las adquirentes conformidad a propuestas de acuerdos preventivos presentadas por las personas humanas o jurídicas concursadas; operatoria que relacionada a las quitas, esperas y financiamiento a bajo interés que suelen caracterizar a las propuestas referidas, se presenta como carente de normalidad negocial; constituye una alternativa de inversión de fondos de calidad notoriamente inferior a prácticamente cualquier otra, resulta ajena al giro económico empresarial que bajo las reglas de la experiencia es dable esperar sea intentado por una sociedad para obtener lucros, y –sin agotarse aquí las posibilidades de explicación- supone la posibilidad de fraude concursal por la emisión de voto o conformidad en connivencia con la persona concursada, o bien a través de la interposición misma de una controlada o pantalla de la propia concursada o de su accionista de control, o bien un voto de complacencia en perjuicio de otros acreedores, u otras situaciones jurídicas abusivas en desmedro de la masa concursal, máxime en la hipótesis en la que la conformidad del cesionario del crédito posibilite la aprobación de propuestas cercanas a los lindes de la abusividad.

Que han podido advertirse casos de constitución por un mismo fundador de numerosas Sociedades por Acciones Simplificadas en intervalo de pocos meses bajo iguales cláusulas, plural objeto social y exiguo capital, lo que es analogable al recordado *leading case* registral “Macoa S.A. y otras”(CNCom., Sala C, 21-5-1979, LL 1979-C-285 y ss., con voto del Dr. Jaime L. Anaya) en la medida en que, siendo que las empresas industriales y comerciales exigen con frecuencia capitales que no pueden ser suministrados por una sola persona y los socios buscan a quienes habitualmente colocan fondos con destino determinado y están dispuestos a correr los riesgos de la empresa (cfr. RIPERT, Georges, Tratado Elemental de Derecho Comercial, Ed. T.E.A., Bs. As., 1954, t. 2, pág. 1), las reglas de la experiencia corriente no explican racionalmente esa pluralidad de actos constitutivos, si luego de realizárselos con capitales cuya cifra insignificante no puede racionalmente entenderse más que para acreditar formalmente un recaudo legal y facilitar la rápida constitución de la sociedad –y de ahí que a la Sociedad por Acciones Simplificada se adosen mecanismos de financiamiento de su operación previstos en la propia ley 27.349 y normas reglamentarias, que hoy no evidencian funcionamiento para la capitalización real de este tipo de sociedades-, no se aprecia a continuación la existencia de proyectos y planes de negocios diferenciados y para actividades diferentes tendientes a aislar el riesgo a ser en cada caso asumido.

Que si bien la finalidad central de la ley 27.349 de permitir que rápidamente verdaderos emprendedores accedan con pocos recursos a un instrumento sencillo de captación de inversiones para sus proyectos, el contexto económico frustró esos fines y la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas viró a otras finalidades que no parecen alineadas con las finalidades de un verdadero desarrollo del emprendedurismo –ni menos aún con el de innovaciones en la producción de bienes y servicios que a éste deben distinguir-, sino más bien al logro de un instrumento de opacidad funcional susceptible de afectar derechos de terceros y también derechos individuales e irrenunciables de determinados socios cuando éstos no tengan una posición que les permita influir en la gestión de las sociedades.

Que sin perjuicio de las Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas bajo la reglamentación dada por la Resolución General IGJ n° 6/2017, las posteriores resoluciones generales dictadas en esta gestión relativas a dicho tipo societario a que se hizo referencia en considerandos anteriores, tornan previsible la continuación y posible acentuación de un fenómeno consistente en el recurso -en aprovechamiento del carácter local del Registro Público- a una suerte de forum shopping registral más amigable para las sociedades que se formarán en jurisdicciones posiblemente más afines –por omisión reglamentaria- a las injustificadas liberalidades y opacidades permitidas por la Resolución General IGJ n° 6/2017 y que ha sido preciso remover, siquiera hasta ahora en parte, jurisdicciones con las cuales sin embargo dichas sociedades, dada la finalidad perseguida, carecerán por lo común de contacto significativo.

Que en mérito a las consideraciones efectuadas, resulta necesario coordinar la obtención de información y realización de medidas conducentes a determinar la situación de desenvolvimiento empresarial de las Sociedades por Acciones Simplificadas inscriptas en registros públicos de jurisdicciones provinciales, en relación con la titularidad en cabeza de ellas de derechos reales sobre bienes inmuebles sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de determinar si la misma es ajena a fines societarios y disponer en su caso los cursos de acción que den respuesta a ello.

Que el ordenamiento jurídico no puede reconocer a una sociedad constituida al sólo fin de crear un instrumento técnico totalmente vaciado de contenido, pues ello se opone a los principios que configuran la personalidad jurídica, con evidente abuso de lo dispuesto en el art. 2 de la ley 19.550 (CNCCom., Sala C, 21-5-1979, “Macoa S.A. y otros”, LL 1979-C-285 y ss.).

Que tal se configura, entre otros casos, en aquellos casos en los cuales las sociedades exhiben una finalidad extrasocietaria al carecer de actividad destinada a la producción o intercambio de bienes o servicios y tener sin embargo en su patrimonio bienes no afectados a la misma.

Que el régimen de la personalidad no puede utilizarse en contra de los intereses superiores de la sociedad ni de los derechos de los terceros (CSJN, caso “Swift”, fallo del 4-9-1973). El mismo constituye materia de orden público, surgiendo de los artículos 2° y 54 de la ley 19.550 que reconocen la personalidad jurídica como medio el medio técnico para el fin lícito propuesto por los socios (ley 19.550, Exposición de Motivos, Sección 1, punto 2).

Que esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tiene atribuido solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público (artículo 6°, inciso d, ley 22.315)

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 4°, inciso a), 6°, 11 y 21 de la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA coordinará con el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL la obtención de información sobre la existencia de operaciones de constitución de derechos reales sobre inmuebles, tales como adquisiciones de dominio y constitución o cesión de hipotecas, en las cuales los adquirentes, acreedores o cesionarios, a título pleno o fiduciario, sean Sociedades por Acciones Simplificadas inscriptas en el Registro Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en cualquier Registro Público de jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2° - A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, la información deberá comprender:

- 1) La individualización del instrumento inscripto (tipo, fecha y número) y en su caso del escribano público que lo haya autorizado;
- 2) Los datos de las partes, incluyendo, respecto de la Sociedad por Acciones Simplificada su sede social los datos personales del representante que intervino, el domicilio del mismo y en su caso el constituido a los efectos del acto;
- 3) La naturaleza del acto;
- 4) La identificación completa del bien o derecho sobre el cual haya recaído;
- 5) El monto económico que resulte, las condiciones de pago del mismo y, de ser posible la información, si el mismo fue abonado con anterioridad.
- 6) La oportunidad de entrega de la posesión del bien a la sociedad adquirente, en caso de que sea posible tal información, especificándose a su respecto si la adquirente ya se hallaba en la misma desde antes de la escritura traslativa de dominio.

Si al tiempo de brindarse por primera vez la información, constare la inscripción de otro u otros actos en los que participó la misma sociedad, la información se hará extensiva a ellos en la misma oportunidad o dentro del plazo prudencial que REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE estime necesario.

La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA coordinará con el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE la elaboración de las fórmulas necesarias para el suministro de la información prevista en este artículo, de modo de simplificar su procesamiento e incorporación a la base de datos que se formará para su manejo.

ARTÍCULO 3° - La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA podrá si lo considerare necesario adoptar otras medidas, entre ellas y sin carácter taxativo:

1) Requerir información adicional a la obtenida conforme al artículo anterior, recabándola de quien en representación de la sociedad adquirente haya comparecido al acto y/o del escribano autorizante y/o de quienes por sí o por representante aparezcan como enajenantes de los bienes o deudores por obligación con garantía hipotecaria o cedentes de derechos hipotecarios según el caso, y/o de la administración del consorcio de copropietarios a que corresponda el inmueble y/o del encargado del edificio donde funcione el mismo.

2) Realizar por sí o en coordinación con otros organismos, inspecciones sobre los bienes inmuebles, con el objeto de establecer su destino y condiciones o situación de utilización económica por parte de la sociedad adquirente y, en su caso, la ubicación de la sede efectiva de la dirección o administración de la misma.

3) Requerir de organismos de control y registro de jurisdicción provincial, direcciones de comercio interior o similares, su colaboración mediante diligencias tendientes a conocer la situación empresarial de la sociedad en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 4° - Si de resultas de las medidas y diligencias cumplidas se determina que los bienes registrables a que se refiere el artículo 1° no se hallan afectados al desarrollo o financiamiento de una actividad económica organizada de producción de bienes y servicios destinados al mercado y desarrollada profesionalmente a su riesgo por la sociedad, y destinada al mercado, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA promoverá o encomendará la promoción a través del Ministerio Público o los agentes fiscales, según el caso, de las acciones judiciales necesarias para que, según corresponda, se declare la inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad y los bienes o derechos de que ésta fuere titular contemplados en el artículo 1°, se imputen al socio o socios controlantes que hicieron posible su adquisición, o bien se disponga la disolución y liquidación de la sociedad.

ARTÍCULO 5° - Las previsiones contenidas en los artículos anteriores podrán hacerse extensivas en lo pertinente a actos relativos a bienes inscriptos o que se inscriban en otros registros, coordinando al efecto con las autoridades respectivas las medidas o diligencias necesarias; como así también a actuaciones en procesos concursales de las sociedades consideradas en la presente resolución.

ARTÍCULO 6° - Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° - La Inspección General de Justicia no inscribirá actos societarios emanados de las Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas en esta jurisdicción que tiendan a desvirtuar o frustrar los fines de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 06/05/2020 N° 18745/20 v. 06/05/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 370/2020

RESOL-2020-370-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/05/2020 ACTA 59

EX-2018-56528044-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1400 kHz., con una potencia diurna de 1 kW. y una potencia nocturna de 0,25 Kw, categoría VI, en la ciudad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA, identificado con la señal distintiva LRJ216. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2020 N° 18810/20 v. 06/05/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 371/2020

RESOL-2020-371-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/05/2020 ACTA 59

EX-2018-33788846-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD ABORIGEN MISION TACAAGLÉ, perteneciente al Pueblo TOBA, radicada en la localidad de MISION TACAAGLÉ, en el departamento PILAGÁS, de la provincia de FORMOSA, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRR934. 2.- La comunidad autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2020 N° 18813/20 v. 06/05/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 379/2020

RESOL-2020-379-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/05/2020 ACTA 59

EX-2018-21737532-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE VILLA OLIVARI la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100

vativos y altura media de antena máxima de 60 metros, en la ciudad de VILLA OLIVARI, provincia de CORRIENTES. 2.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 3- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2020 N° 18812/20 v. 06/05/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 384/2020

RESOL-2020-384-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/05/2020 ACTA 59

EX-2019-74393869-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Héctor Martín GUILLAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 269, frecuencia 101.7 MHz, categoría E, para la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2020 N° 18834/20 v. 06/05/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 385/2020

RESOL-2020-385-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/05/2020 ACTA 59

EX-2019-72831944-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Gabriel MANOLIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99.3 MHz, categoría E, para la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes,

importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2020 N° 18830/20 v. 06/05/2020

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 5/2020

El señor Vicepresidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00006915- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 5 de fecha 4/05/20 (RESFC-2020-5-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se adjudica la contratación directa para la prestación de los servicios de un laboratorio, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la contratación directa para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., por el término de TRES (3) meses, con opción a prórroga por UN (1) mes, y por la suma total de hasta PESOS DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA (\$ 2.023.170.-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis efectivamente realizados, previa certificación de los mismos por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, según corresponda, en los términos de los artículos 10.2, 13 y concordantes del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por Resolución ERAS N° 39/18; y de conformidad a las bases del llamado y con su oferta de fecha 27 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tomen conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, pase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para su intervención, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Eduardo Alberto BLANCO - Vicepresidente.

Eduardo Alberto Blanco, Vicepresidente

e. 06/05/2020 N° 18728/20 v. 06/05/2020

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 6/2020

El señor Vicepresidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00006921- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 6 de fecha 4/05/20 (RESFC-2020-6-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se adjudica la contratación directa para la prestación de los servicios de un laboratorio, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la contratación directa para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y efluentes cloacales, a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras de agua y efluentes de plantas depuradoras de los servicios prestados por terceros (desvinculados del servicio de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.) ubicados en el área regulada, por un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga de UN (1) mes y por un monto de hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 1.441.720.-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis efectivamente realizados, previa certificación de los mismos por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, en los términos de los artículos 10.2, 13 y concordantes del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y de conformidad a las bases del llamado y con su oferta de fecha 27 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y pase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Eduardo Alberto BLANCO - Vicepresidente.

Eduardo Alberto Blanco, Vicepresidente.

e. 06/05/2020 N° 18733/20 v. 06/05/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL

Disposición 3/2020

DI-2020-3-APN-SSGAYPD#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente electrónico EX-2020-26141662- -APN-DGSTYSI#JGM, la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios, el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 431 de fecha 22 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 432 de fecha 23 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, creándose la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos, entre otros, los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y entender en el diseño de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital, como principios de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional.

Que mediante el citado Decreto N° 50/19, se creó la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, teniendo entre sus objetivos el de asistir en el desarrollo y coordinación de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital y desarrollar y coordinar las políticas, marcos normativos y plataformas tecnológicas necesarias para el gerenciamiento de la información pública.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que en este sentido, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 332 de fecha 4 de julio de 2017 se aprobó el PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS para el Portal Web General argentina.gob.ar que integra la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y los TÉRMINOS Y CONDICIONES del Portal Web General argentina.gob.ar

Que la mencionada Resolución delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL (actual SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL) la facultad de dictar las normas operativas y complementarias a la misma.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, desde entonces al día de la fecha, dichos guarismos se han ido acrecentando de un modo exponencial, siendo actualmente decenas los casos confirmados en nuestro país.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y precisos alcances aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, atento la evolución de la pandemia y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional articuló un conjunto de medidas de diversa índole, entre las que cabe mencionar: DECNU-2020-274-APN-PTE (Prohibición de ingreso al territorio nacional), DECAD-2020-390-APN-JGM (Mecanismos para el otorgamiento de las licencias y el trabajo remoto); RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM (Licencias Preventivas del Sector Público Nacional); RESOL-2020-568-APN-MS (Reglamentación del Decreto N° 260/20); RESOL-2020-567-APN-MS (Acción ante la Emergencia Sanitaria); RESOL-2020-108-APN-ME (Suspensión de clases en establecimientos educativos); RESOL-2020-103-APN-ME (Criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos), RESOL-2020-40-APN-MSG (Acciones ante la Emergencia Sanitaria), entre otras.

Que a su vez, por el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, y luego hasta el 26 de abril de este año mediante Decreto N° 355/20.

Que en sintonía con ello, el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE estipula que: “El Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con los distintos organismos del sector público nacional, la implementación de las acciones Decreto 260/2020 y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica..”, mientras que de los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del referido decreto se desprende que en el marco de la aludida acción concertada, los MINISTERIOS DE SEGURIDAD, INTERIOR, DEFENSA, DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, TURISMO Y DEPORTES y TRANSPORTE deberán dar apoyo a las autoridades sanitarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Que mediante Decisión Administrativa 431/2020, se dispuso que las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán transferir, ceder, o intercambiar entre sí y bajo la supervisión de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” los datos e información que, por sus competencias, obren en sus archivos, registros, bases, o bancos de datos, con el único fin de realizar acciones útiles para la protección de la salud pública, durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que a través de la Decisión Administrativa 432/2020 se ha implementado la utilización de la aplicación denominada COVID 19-Ministerio de Salud tanto en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, como en su versión web, accesible a través de <https://argentina.gob.ar/coronavirus/app>.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario en esta instancia implementar una Base de Datos en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, con radicación y administración en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL, y que tiene por finalidad almacenar los datos generados mediante la aplicación informática “COVID-19 Ministerio de Salud”, en el marco de la pandemia COVID-19.

Que la aplicación que por la presente se aprueba cumple con lo dispuesto en la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326.

Que ha tomado intervención a DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Resolución N° 332/17 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Créase la Base de Datos denominada “COVID-19 Ministerio de Salud”, cuyas características se detallan en el Anexo (IF-2020-26051444- -APN-SSGAYPD#JGM), en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, con la finalidad de centralizar los datos recabados por la Aplicación denominada COVID 19-Ministerio de Salud, implementada a través de la Decisión Administrativa N° 432/2020

tanto en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, como en su versión web, accesible a través de <https://argentina.gob.ar/coronavirus/app>.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbase la Base de Datos aprobada en el artículo 1º conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
César Leonardo Gazzo Huck

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 18889/20 v. 06/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
GERENCIA GENERAL
Disposición 56/2020
DI-2020-56-APN-GG#AGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17811637-APN-MEG#AGP, las Leyes Nros. 19.549, 24.156 y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorios, Nros. 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020 y 408 del 26 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo del 2020, las Disposiciones Nros. 27 del 18 de marzo de 2020, 41 del 7 de abril de 2020 y 49 del 21 de abril de 2020 ambas del Registro de esta GERENCIA GENERAL, y la Nota N° NO-2020-17639428-APN-GG#AGP del 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, a causa de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año, a partir de su vigencia.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Decisión Administrativa N° 390/20, instruyó a las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 24.156, para que dispensen al personal dependiente de asistir a su lugar de trabajo, por CATORCE (14) días corridos, siempre que no revistan en áreas esenciales o de prestación de servicios indispensables.

Que, asimismo, dicha norma previó especialmente el modo y las condiciones en que se deberá proceder respecto a los trabajadores incluidos en los denominados "grupos de riesgo".

Que, por consiguiente, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO emitió la Nota N° NO-2020-17639428-APN-GG#AGP, con el objeto de no afectar el normal funcionamiento de las áreas que la componen, y comunicó que la citada excepción de asistencia será cumplida con la realización de las labores habituales en forma remota.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose dispuesto su prórroga hasta el día 12 de abril de 2020, conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 (B.O. 31-03-2020 – Suplemento), prorrogada a su vez mediante sus similares Nros. 355/2020 (B.O. 11-04-2020) y 408/2020 (B.O. 26-04-2020) hasta el 10 de mayo del corriente inclusive.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP se suspendieron todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, cualquiera haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios, que al día de la publicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (B.O. 12-03-2020) se hallasen en curso, en todos los trámites de competencia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que dicha suspensión, en consonancia que las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL reseñadas en los Considerandos precedentes, fue prorrogada mediante Disposiciones Nros. DI-2020-41-APN-GG#AGP y DI-2020-49-APN-GG#AGP, ambas de esta GERENCIA GENERAL, hasta el día 26 de abril inclusive.

Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretada, corresponde a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar nuevamente la suspensión de los plazos dispuesta por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP, hasta el 10 de mayo del corriente inclusive.

Que esta medida no obsta dar por cumplidos los plazos de emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones, plazos legales o reglamentarios cuando, a pesar de la dispensa de marras, ya hayan sido cumplidos o sean cumplidos en el plazo originario conferido.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es menester dejar constancia de que, en caso de subsistir las circunstancias que la motivaron, la fecha de finalización de la suspensión en trato podrá ser prorrogada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el Suscripto atento a lo normado en el Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87 y las Resoluciones Nros. RESOL-2018-137- APN-AGP#MTR, y sus modificatorias, y RESOL-2020-40-APN-MTR, se encuentra facultado para emitir la presente Disposición.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la suspensión del curso de los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, cualquiera haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios que hallasen en curso, en todos los trámites de competencia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dispuesta por la Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP, prorrogada a su vez mediante Disposiciones Nros. DI-2020-41-APN-GG#AGP y DI-2020-49-APN-GG#AGP.

ARTÍCULO 2° - La prórroga dispuesta por el artículo 1° no obstará a que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO tenga por cumplidos en tiempo los actos de los administrados que se hubieren presentado o se presenten dentro del plazo originario conferido.

ARTÍCULO 3° - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, la medida dispuesta podrá ser prorrogada, en caso de subsistir las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 4° - La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Por la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES publíquese en la página web de esta Sociedad del Estado. Oportunamente, archívese. José Beni

e. 06/05/2020 N° 18887/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO
Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA

Disposición 28/2020

DI-2020-28-APN-SSPOYSLD#MD

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-18311211- -APN-CSBFFA#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y la Emergencia Decretada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), modificada por el Decreto 287 del 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), y Decisión Administrativa 409 del 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-APN-JGM), reglamentada por Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementada por Comunicación General ONC N° 6/2020 del 30 de marzo de 2020 (NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM) y lo ordenado por Resolución N° 88 del 13 de marzo de 2020 (RESOL-2020-88-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la evolución de la pandemia denominada COVID-19 y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

Que en el marco de las responsabilidades asignadas, el 13 de marzo de 2020, el Ministro de Defensa, mediante RESOL-2020-88-APN-MD, estableció la creación de un COMITÉ DE EMERGENCIA (COVID-19), bajo la coordinación de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS y asignó a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE LA DEFENSA la responsabilidad de gestionar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran “a ser empleados por el personal de las FUERZAS ARMADAS en las acciones de apoyo para contener y mitigar los efectos del COVID-19”.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020 se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, por cuyo conducto se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que en concreto dicho acto administrativo en su artículo 3° establece: “Incorpórase como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: ‘ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que asimismo, por el artículo 3° antes citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en el marco de dicha facultad se emitió la Decisión Administrativa N° 409/2020, por la cual se establece, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que en ese orden de ideas, por el citado EE se gestiona la Contratación Directa por Emergencia N° MD-COVID-19 003, para la “ADQUISICIÓN INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE BARBIJOS”, siendo su objeto y justificación la de atender las necesidades del Sistema de Salud Militar y de la Población, cuyo requerimiento consta como documento PV-2020-18356214-APN-CSBFFA#MD que obra en orden 8 del EE.

Que tratándose de una Contratación Directa por Emergencia COVID-19, se propicia en este único acto la aprobación y adjudicación del presente procedimiento con encuadre en la Decisión Administrativa N° 409/2020 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por las especiales características y lo determinado en el artículo 3° inciso e) del ANEXO I de la Resolución N° 122 del 12 de agosto de 2016 de la SINDICATURA GENERAL de la NACIÓN (SIGEN), el presente acto contractual no está alcanzado por el Régimen de Precios Testigo.

Que se dio cumplimiento a lo determinado en el artículo 3 incisos b) y d) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020, cursándose las invitaciones a las firmas comerciales: CAROLS S.A., TEXTIL VALERIO SACIF, EMBALAJES BEMPOSTA S.R.L., ESCALTER S.R.L., CENGI S.A. y WALTER ALSINA según consta en los órdenes 26 al 31 del EE.

Que el día 25 de marzo de 2020 a 1200 horas, se procedió a la apertura de ofertas recibidas mediante correo electrónico, contando con la presencia de personal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° inciso f) de la Disposición N° 48/2020, habiéndose presentado las firmas: WALTER LEONARDO ALSINA PRINTAR, cotiza los renglones N° 5 al 9 por un importe total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 373.250,00) habiéndose dejado constancia en las observaciones del Acta de Apertura, que el total de la oferta resulta ilegible; la firma PEPAN S.A. cotiza la totalidad de los renglones por un importe total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 3.884.295,00); la firma CENGI S.A. cotiza en forma parcial el renglón N° 1 por un importe de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL CON 00/100 (\$ 1.100.000,00); y, la firma CAROLS

S.A. cotiza el renglón N° 1 por un importe de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CON 00/100 (\$ 2.808.000,00), según consta en Acta de Apertura, obrante en orden 32 del EE.

Que de la documentación presentada por los oferente surge que las firmas PEPAN S.A., CENSI S.A. y CAROLS S.A. no presentan lo establecido en el Sírvase Cotizar. Para el renglón N° 1: acreditación/certificación bajo que normas se fabricó la Tela.

Que por documento NO-2020-20249375-APN-DGAPL#MD, obrante en orden 44 del EE. se deja constancia de la intimación realizada a las firmas señaladas precedentemente para que den cumplimiento a lo requerido, constatándose mediante el mismo documento que las firmas PEPAN S.A. y CAROLS S.A. no cumplimentan lo requerido.

Que mediante nota NO-2020-18928549-APN-DGAPL#MD de fecha 26 de marzo de 2020, se solicitó la intervención del organismo requirente, a efectos de realizar un Informe Técnico de la oferta presentada.

Que la SATRERÍA MILITAR CENTRAL del EJÉRCITO ARGENTINO, mediante documento NO-2020-20499471-APN-SMC#EA de fecha 31 de marzo, que consta en orden 45 del EE, asesoró que la firma WALTER ALSINA no cotiza los N° 1, 2, 3, 4 y 10 y los renglones N° 5, 6, y, 8 y 9 Se ajusta a lo requerido en el Sírvase Cotizar; la firma PEPAN S.A. en el Renglón N° 1, no se ajusta a lo requerido al no dar cumplimiento a lo solicitado, según documento NO-2020-20249375-APN-DGAPL#MD y que los renglones N° 2 al 10, se ajusta a lo requerido en el Sírvase Cotizar; la firma CENGI S.A. en el Renglón N° 1 se ajusta a lo requerido en el Sírvase Cotizar y no cotiza los renglones N° 2 al 10 y la firma CAROLS S.A. en el Renglón N° 1 no se ajusta a lo requerido al no dar cumplimiento a lo solicitado, según documento NO-2020-20249375-APN-DGAPL#MD y no cotiza los renglones N° 2 al 10.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 3° de la Disposición N° 48/2020, el Responsable de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 (“A Cargo”), atendiendo el contexto de Emergencia Sanitaria que se encuentra inmerso el país y el Instrumento Militar de la Nación recomienda por documento ACTA-2020-23831274-APN-DGAD#MD, obrante en el orden 50 del EE., desestimar el renglón N° 1 de las firmas PEPAN S.A. y CAROLS S.A. por no ajustarse a lo requerido en el Sírvase Cotizar y no dar cumplimiento a lo solicitado, según documento NO-2020-20249375-APN-DGAPL#MD; adjudicar a la firma CENGI S.A. – CUIT 30-60657518-8, el renglón N° 1 por un importe de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL CON 00/100 (\$ 1.100.000,00), por única oferta admisible y ajustarse técnicamente y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar; adjudicar a la firma PEPAN S.A. – CUIT 30-70919239-2, los renglones N° 2, 3, 4, 7 y 10 por un importe total de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 724.095,00), por mejor oferta económica y ajustarse técnicamente y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar y adjudicar a la firma WALTER ALSINA – CUIT 20-23023218-1, los renglones N° 5, 6, 8 y 9 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 204.430,00), por mejor oferta económica y ajustarse técnicamente y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar; establecer para los renglones 5,6,8 y 9 como segundo orden de mérito a la firma comercial PEPAN S.A. – CUIT 30-70919239-2; establecer para el renglón 7 como segundo orden de mérito a la firma WALTER ALSINA – CUIT 20-23023218-1.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido por la Disposición N° 48/20 ONC en el punto 3) Procedimiento, Acápites i) párrafo segundo – Titulares: TENIENTE PRIMERO ROTH Osvaldo Ariel (D.N.I. 32.209.121), SUBOFICIAL MAYOR GUERRA Héctor Hugo (D.N.I. 21.179.309) y SUBOFICIAL PRINCIPAL GOMEZ Aldo Marcelo (D.N.I. 23.933.077); Suplentes: TENIENTE PAREDES Alejandro Damián (D.N.I. 33.796.655), CABO PRIMERO RAMIREZ Diego Fabian (D.N.I. 33.304.007) y CABO BATALLA Edgardo Andrés (D.N.I. 37.328.343).

Que la DIRECCION DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante documento PV-2020-18316676-APN-CSBFFA#MD del 20 de marzo de 2020, obrante en orden 03 del EE, confirmó el crédito presupuestario correspondiente para la presente contratación.

Que para el presente procedimiento, el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se halla facultada para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto por el Anexo al artículo 9 del “RRCAN” y el artículo 5° de la Disposición N° 48/2020.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en el procedimiento de selección que bajo la modalidad de Contratación por “Emergencia”, tramitada bajo el número COVID 19 N° 003/2020, cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN

INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE BARBIJOS”, ello de conformidad con las bases y condiciones insertas en el Sírvase Cotizar que rigieron para el llamado.

ARTÍCULO 2°.- Desestímese el renglón N° 1 de las firmas PEPAN S.A. y CAROLS S.A. por no ajustarse a lo requerido en el Sírvase Cotizar y no dar cumplimiento a lo solicitado, según documento NO-2020-20249375-APN-DGAPL#MD.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese a la firma CENGI S.A. – CUIT 30-60657518-8, el renglón N° 1 por un importe de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL CON 00/100 (\$ 1.100.000,00), por única oferta admisible y ajustarse técnicamente y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar.

ARTÍCULO 4°.- Adjudíquese a la firma PEPAN S.A. – CUIT 30-70919239-2, los renglones N° 2, 3, 4, 7 y 10 por un importe total de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 724.095,00), por mejor oferta económica y ajustarse técnicamente y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar.

ARTÍCULO 5°.- Adjudíquese a la firma WALTER LEONARDO ALSINA PRINTAR – CUIT 20-23023218-1, los renglones N° 5, 6, 8 y 9 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 204.430,00), por mejor oferta económica y ajustarse técnicamente y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectúe la notificación correspondiente a los adjudicatarios; y al Organismo Responsable, a fin que tomen conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

ARTÍCULO 8°.- La Comisión de Recepción del presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento a la Disposición N° 48/20 ONC, punto 3) Procedimiento, Acápite i) párrafo segundo. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que se aprueba en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente, deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 10.- Enviar la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE DEFENSA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y su correspondiente Anexo.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucia Del Carmen Kersul

e. 06/05/2020 N° 18820/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO
Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA

Disposición 30/2020

DI-2020-30-APN-SSPOYSLD#MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-18311211- -APN-CSBFFA#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y la Emergencia Decretada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), modificada por el Decreto 287 del 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), y Decisión Administrativa 409 del 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), reglamentada por Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementadas por Comunicación General ONC N° 6/2020 del 30 de marzo de 2020 (NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM) y lo ordenado por Resolución N° 88 del 13 de marzo de 2020 (RESOL-2020-88-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2020-28-APN-SSPOYSLD#MD del 17 de abril de 2020 se aprobó en su ARTÍCULO 1° lo actuado en el procedimiento de selección que bajo la modalidad de Contratación por “Emergencia”, tramitada bajo el número COVID 19 N° 003/2020, cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN

DE BARBIJOS”, ello de conformidad en las bases y condiciones insertas en él Sírvase Cotizar que rigieron para el llamado.

Que debido a un error involuntario en la parte resolutive no se mantuvo la correlatividad numérica al obviar el ARTÍCULO 6°.

Que por tal motivo corresponde proceder a la subsanación en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/1972 T.O. 2017.

Que para el presente procedimiento no habiéndose modificado el objeto de la presente contratación y previa coordinación no resulta necesaria la intervención del Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la suscripta se halla facultada para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto por el Anexo al artículo 9° del “RRCAN” y el punto 5) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 11 de la Disposición DI-2020-28-APN-SSPOYSLD#MD los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectuó la notificación correspondiente a los adjudicatarios; y al Organismo Responsable, a fin que tomen conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión de Recepción del presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento a la Disposición N° 48/20 ONC, punto 3) Procedimiento, Acápite i) párrafo segundo. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que se aprueba en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente, deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 9°.- Enviar la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE DEFENSA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y su correspondiente Anexo.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”.

ARTÍCULO 2°.- Enviar la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Lucia Del Carmen Kersul

e. 06/05/2020 N° 18819/20 v. 06/05/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Disposición 25/2020
DI-2020-25-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2020

VISTO el Expediente principal N° EX-2020-00202368- -AFIP-SECOLO#SDGOAM del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación para la adquisición de Mamelucos a fin de cumplir con el resguardo de la salud de los agentes perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, en el Marco de la Emergencia Sanitaria, COVID-19.

Que se utilizó el proceso de contratación en el marco de la emergencia sanitaria mencionada, según IG-2020-1-E-AFIP-SDGADF, Decreto N° 260/20, Artículo 15, "durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos..."

Que la solicitud de contratación fue realizada mediante Expediente N° EX-2020-00202368--AFIPSECOLO#SDGOAM.

Que según obra en el Orden N° 5, mediante Formulario N° 1236 la jefatura de la Sección Contabilidad y Logística (DV SAIN) como autoridad jurisdiccional, autorizó la realización de la Contratación por Emergencia Sanitaria N° 01/2020 de acuerdo a la normativa aplicable dispuesta en la IG-2020-1-E-AFIP-SDGADF, por un monto total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 559.749,30).

Que en el Orden N° 2 según da cuenta cotización precio las firmas MOLLON S.A., BULFERIND S.A. y DISCAMP S.R.L.

Que el gasto total a realizar asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$559.749,30), habiéndose registrado las reservas correspondientes en el sistema SIGMA a través del Expediente N° 2000202368, según constancia obrante en el Orden N° 4.

Que en uso de las facultades otorgadas por Disposición N° 271/16 (AFIP) y su modificatoria Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese realización de la Contratación por Emergencia Sanitaria N° 01/2020 de acuerdo a la normativa aplicable dispuesta en la IG-2020-1-E-AFIP-SDGADF.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese la presente contratación a favor de la firma BULFERIND S.A., por un importe total PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 559.749,30), de acuerdo al presupuesto presentado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, y pase a la Sección Contabilidad y Logística (DV SAIN) a fin de continuar con las tramitaciones respectivas. Cumplido, archívese. Javier Zabaljauregui

e. 06/05/2020 N° 18710/20 v. 06/05/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Disposición 30/2020

DI-2020-30-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2020

VISTO el Expediente principal N° EX-2020-00202368- -AFIP-SECOLO#SDGOAM del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó la contratación para la adquisición de Mamelucos a fin de cumplir con el resguardo de la salud de los agentes perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, en el Marco de la Emergencia Sanitaria, COVID-19.

Que mediante DI-2020-25-E-AFIP-SDGOAM se adjudicó la mencionada contratación omitiendo consignar lo referente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por un error involuntario.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 15 y subsiguientes de la Ley N° 19549, tal omisión o vicio que ostenta el acto administrativo resulta subsanable por no afectar la esencia del mismo.

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde reemplazar el ARTÍCULO N° 3 de la mencionada disposición.

Que en uso de las facultades otorgadas por Disposición N° 271/16 (AFIP) y su modificatoria Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el texto del ARTÍCULO N° 3 de la Disposición DI-2020-25-E-AFIP-SDGOAM por el siguiente:

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Pase a la Sección Contabilidad y Logística (DV SAIN) a fin de continuar con las tramitaciones respectivas. Cumplido, archívese.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Zabaljauregui

e. 06/05/2020 N° 18709/20 v. 06/05/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Disposición 9/2020
RESOL-2020-9-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 19352-91-2020 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma "COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A", CUIT N° 30-71173211-6, solicita la habilitación de una zona operativa en el puerto denominado "CENTRO DE ACOPIO Y EMBARQUE BARRANQUERAS" (ex Junta Nacional de Granos), ubicado en la margen derecha del Riacho Barranqueras, aguas arriba del Puerto Provincial, en la Localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, en jurisdicción de la División Aduana BARRANQUERAS y manifiesta ser el nuevo operador del citado muelle, habilitado en último término a nombre de la firma "ULTRAPETROL SA" (CUIT 33-65685343-9), cuyo permiso de uso venció el 29 de febrero de 2020.

Que de acuerdo a la información suministrada y a la documental aportada por la firma "COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A", por Resolución N° 140 de fecha 27 de febrero de 2020 el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos de la Provincia de CHACO, dispuso otorgar a la citada firma a partir del 1° de marzo de 2020 el uso y goce en forma gratuita, del CENTRO DE ACOPIO Y EMBARQUE BARRANQUERAS, instruyéndose a la Administración Portuaria del Puerto de Barranqueras a la firma del instrumento correspondiente –contrato de concesión de uso y explotación-. Este último fue suscripto con fecha 28 de febrero de 2020 por un término de veinte años acorde a lo estipulado en el artículo 2do. del Decreto 957/10 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Chaco.

Que mediante Nota NO-2020-24277229-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 06/04/2020, la SUBSECRETARIA DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, remite un detalle de las consultas efectuadas en el marco del Exp-S02:0116983/2013 (N° Original: Exp-S01:0166977/2012), por el que tramita la habilitación del citado muelle, a los distintos organismos que interviene en el trámite de habilitación, los que se expiden conforme el artículo 6° de la Ley N° 24.093.

Que asimismo a través de la citada nota se pone en conocimiento de esta instancia que la firma COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A "...ha acreditado ante este organismo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 24093, los cuales han quedado sujetos a posteriores controles por parte de organismos cuando la situación de emergencia sanitaria se regularice..." Por último se señala en la misma, que la remisión se efectúa "...a los efectos que estime proceder vinculados al trámite de cambio de titularidad para el reinicio de las operaciones de la citada terminal, no existiendo objeciones que formular por parte de esta Autoridad Portuaria..."

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorícese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por la firma "COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A " CUIT N° 30-71173211-6, en el puerto denominado "CENTRO DE ACOPIO Y EMBARQUE BARRANQUERAS " (ex Junta Nacional de Granos), ubicado en la margen derecha del Riacho Barranqueras, aguas arriba del Puerto Provincial, en la Localidad de BARRRANQUERAS, Provincia del CHACO, en jurisdicción de la División Aduana BARRANQUERAS, a fin de realizar operaciones de comercio interprovincial (inciso g. de la Ley N° 24.093).

ARTICULO 2°.- Establécese que la presente tendrá vigencia, hasta la delimitación de la zona primaria aduanera o en su defecto, mientras se mantenga las condiciones necesarias para el debido control aduanero y se encuentre vigente el contrato de uso y explotación temporal que la firma celebró con la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras por el término de VEINTE (20) años (acorde lo estipulado en el artículo 2do. del Decreto N° 957/10 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Chaco).

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NORESTE. Remítanse los presentes a la Aduana de BARRANQUERAS para su conocimiento y notificación por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA). Silvia Nery Pisanu

e. 06/05/2020 N° 18746/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 93/2020

DI-2020-93-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula todo lo atinente a los trámites de Expedición de Certificados de Transferencia y de Constancias Registrales.

Que en lo que respecta a la Expedición de Constancias Registrales, el artículo 2° de la norma que nos ocupa indica que "(...) sólo podrán expedirse fotocopias de las Solicitudes Tipo y Formularios existentes en el Legajo B. En ningún caso se expedirán fotocopias de documentos que contengan información personal o financiera. Los Encargados deberán arbitrar las medidas tendientes a impedir que en éstas se visualice cualquier firma obrante en ellas con excepción de las del registrador (...)".

Que, no obstante ello, el mismo artículo establece luego que esa limitación "(...) no será de aplicación cuando la solicitud de las constancias registrales hubiera sido formulada por el titular registral actual, o cualquiera de los anteriores, y cuando se tratare de una orden emanada de autoridad judicial (...)", pero que "(...) si el trámite hubiera sido peticionado por quien no revistiendo alguna de las condiciones indicadas precedentemente, acreditare debidamente la existencia de un interés legítimo en obtener otras constancias registrales distintas de las indicadas precedentemente, el trámite deberá ser elevado en consulta a la Dirección Nacional (...)"

Que, así las cosas, en todos los casos en que un acreedor prendario necesita hacerse de copias del ejemplar de un contrato de prenda en el que hubiere intervenido, debe solicitar autorización a esta Dirección Nacional.

Que, en la medida en que quien solicitara dicha autorización fuera el acreedor prendario que surge del contrato cuya copia solicita, esta Dirección Nacional jamás ha denegado la solicitud.

Que, por lo expuesto, cabe presumir que en los casos descriptos la solicitud que nos ocupa configura un dispendio de recursos administrativos que podrían ahorrarse a través de la habilitación a los acreedores para que puedan solicitar sin más la Expedición de Constancias Registrales respecto de los contratos de prenda en que hayan intervenido.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar las adecuaciones necesarias para dejar plasmado el criterio expuesto en la normativa que nos ocupa.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 335/88, artículo 2°, inciso c).

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª, el texto del artículo 2° por el que a continuación se indica:

“Artículo 2°.- El pedido se hará mediante Solicitud Tipo “02”, cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro “E” - Declaraciones de la solicitud el nombre del vendedor de la transferencia cuyo certificado se solicita o la constancia registral requerida, según se trate de uno u otro trámite.

De solicitarse fotocopia de constancias registrales, solo podrán expedirse fotocopias de las Solicitudes Tipo y Formularios existentes en el Legajo B. En ningún caso se expedirán fotocopias de documentos que contengan información personal o financiera. Los Encargados deberán arbitrar las medidas tendientes a impedir que en estas se visualice cualquier firma obrante en ellas, con excepción de las del registrador.

La limitación dispuesta precedentemente no será de aplicación cuando la solicitud de las constancias registrales hubiera sido formulada por el titular registral actual, o cualquiera de los anteriores, o cuando se tratase de un acreedor prendario. En estos casos, la excepción se limitará a los trámites en los que esas personas hubieren intervenido como parte. Tampoco regirá la limitación indicada en el párrafo precedente cuando se tratase de una orden emanada de autoridad judicial.

Sin perjuicio de ello, si quien no reviste alguna de las condiciones indicadas en el párrafo precedente solicitare la expedición de otras constancias registrales, deberá acreditar debidamente la existencia de un interés legítimo para su elevación en consulta a la Dirección Nacional.”

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 06/05/2020 N° 18766/20 v. 06/05/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6998/2020**

30/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1 – 880, RUNOR 1 – 1562, OPASI 2 – 595, OPRAC 1 – 1025, CAMEX 1 – 842. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Establecer que a efectos de determinar el monto de financiamientos a las MiPyME a considerar –respetando las condiciones previstas en el punto 1.5.5. de las normas sobre "Efectivo mínimo"– previsto en el punto 8.2.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" para el mes de mayo de 2020, corresponderá considerar el incremento registrado entre el saldo promedio registrado entre los días 13 al 30 de abril de 2020 o el saldo a esta última fecha, el mayor de ambos, de las financiamientos comprendidas y el de dichas financiamientos al 19.3.2020.

2. Sustituir el último párrafo del punto 8.2.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" por lo siguiente:

"El monto de financiamientos a considerar corresponderá al incremento registrado entre el saldo promedio mensual del período anterior y el saldo al 19.3.2020 de las financiamientos previstas en el primer párrafo del punto 1.5.5. de las normas sobre "Efectivo mínimo". Cuando se hayan destinado a las MiPyME para el pago de sueldos –en los términos previstos en ese punto y la entidad financiera sea agente de pago de esos haberes– se computarán al 130 % a los efectos de este punto, para lo cual la MiPyME deberá presentar una declaración jurada sobre el destino de los fondos."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 06/05/2020 N° 18698/20 v. 06/05/2020



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7000/2020**

30/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2 – 596. Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Sustituir, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 1.5.2020 inclusive, el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

"Cuando se trate de imposiciones en pesos no ajustables por "UVA" o "UVI" inferiores o iguales a \$ 4.000.000 a nombre de titulares que sean personas humanas, la tasa nominal anual no podrá ser inferior a la que difundirá cada viernes el BCRA. Esta tasa nominal anual mínima será el 70 % del promedio simple de las tasas de las licitaciones de Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) en pesos de menor plazo de la semana previa a aquella en la que se realicen las imposiciones."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 06/05/2020 N° 18700/20 v. 06/05/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7001/2020**

30/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS OPERADORES DE CAMBIO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 843. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19.03.2020, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia que no tiene pendientes financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes.

2. Aquellos que mantengan pendientes de cancelación financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias no podrán, hasta su total cancelación, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

3. Establecer que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios – incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes–, adicionalmente a los requisitos que sean

aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que:

a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 30 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

b) se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 30 días corridos subsiguientes.

Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones de egresos que correspondan a operaciones propias de la entidad en carácter de cliente.

4. Reemplazar el primer párrafo del punto 3.13 del Texto ordenado sobre las normas de “Exterior y cambios” por el siguiente:

“Las entidades deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas a concretarse a través de canjes o arbitrajes-, a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.”

5. Incorporar como inciso 4.1.4.6 del Texto ordenado sobre las normas de “Exterior y cambios” al siguiente:

“4.1.4.6. la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.)”.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Gerente de Normas de Exterior y Cambios a/c - Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 06/05/2020 N° 18768/20 v. 06/05/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	28/04/2020	al	29/04/2020	20,56	20,39	20,22	20,05	19,88	19,71	18,73%	1,690%
Desde el	29/04/2020	al	30/04/2020	19,11	18,96	18,81	18,67	18,52	18,38	17,53%	1,571%
Desde el	30/04/2020	al	04/05/2020	18,82	18,67	18,53	18,39	18,25	18,11	17,27%	1,547%
Desde el	04/05/2020	al	05/05/2020	21,57	21,38	21,19	21,00	20,82	20,64	19,56%	1,773%
Desde el	05/05/2020	al	06/05/2020	21,57	21,38	21,19	21,00	20,82	20,64	19,56%	1,773%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/04/2020	al	29/04/2020	20,92	21,09	21,28	21,46	21,65	21,83		
Desde el	29/04/2020	al	30/04/2020	19,42	19,57	19,73	19,89	20,05	20,21	21,25%	1,596%
Desde el	30/04/2020	al	04/05/2020	19,12	19,26	19,42	19,57	19,72	19,88	20,88%	1,571%
Desde el	04/05/2020	al	05/05/2020	21,97	22,16	22,36	22,56	22,77	22,98	24,32%	1,805%
Desde el	05/05/2020	al	06/05/2020	21,97	22,16	22,36	22,56	22,77	22,98	24,32%	1,805%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 06/05/2020 N° 18769/20 v. 06/05/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00232587-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 18747/20 v. 06/05/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020- 97-APN- SSN#MEC Fecha: 04/05/2020

Visto el EX-2019-105036607-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A FORTE PRODUCTORES.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/05/2020 N° 18723/20 v. 06/05/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 66/2020

RESOL-2020-66-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2020

VISTO el EX-2019-101411642-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma THAUN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70975788-8) mediante el IF-2019-101423909-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101412687-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-101411642-APN-DGDMT#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en orden a ello, las partes celebran un acuerdo y acta aclaratoria que obran en el orden N° 10, las páginas 1 y 4 del IF-2019-104112057-APN-DNRYRT#MPYT, y orden N° 11, páginas 1/2 del IF-2019-104112566-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-101411642-APN-DGDMT#MPYT.

Que en los mentados textos las partes convienen que, a partir del 01/11/2019 al 31/12/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos y acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en las páginas 2 y 5 del IF-2019-104112057-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obran las nóminas de personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, nóminas de personal afectado y acta aclaratoria de referencia, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria, celebrados entre THAUN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70975788-8), por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y

AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el orden N° 10, las páginas 1 y 2 del IF-2019-104112057-APN-DNRYRT#MPYT y orden N° 11, páginas 1/2 del IF-2019-104112566-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-101411642-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo y actas aclaratorias marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 17842/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 68/2020

RESOL-2020-68-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2020

VISTO el EX-2018-39909319-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES obrante en el orden N° 10, paginas 1/2 como archivo embebido correspondiente al IF-2018-43374843-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-39909319-APN-DGD#MT, el que ha sido ratificado en el orden N° 9, IF-2018-43372779-APN-DNRYRT#MT, de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado luce en el orden N° 10, página 3 como archivo embebido del IF-2018-43374843-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-39909319-APN-DGD#MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, obrante en el orden N° 10, paginas 1/2 como archivo embebido del IF-2018-43374843-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-39909319-APN-DGD#MT conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el orden N° 10, página 3 del archivo embebido del IF-2018-43374843-APN-DNRYRT#MT, del mismo expediente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del listado del personal obrantes en el en el orden N° 10, como archivo embebido del IF-2018-43374843-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-39909319-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 17848/20 v. 06/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 67/2020

RESOL-2020-67-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2020

VISTO el EX-2019-63798597- -APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DENVER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67206317-1) mediante el EX-2019-63798597- -APN-ATMEN#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en orden a ello, las partes celebran un acuerdo y acta aclaratoria que obran en las páginas 3/5 del IF-2019-104182002-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/2 del IF-2019-104184508-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-63798597-APN-ATMEN#MPYT.

Que en los mentados textos las partes convienen que, a partir del 1/07/2019 al 31/09/2019 se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y acta aclaratoria de referencia, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y acta aclaratoria, celebrados entre DENVER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67206317-1), por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 3/5 del IF-2019-104182002-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/2 del IF-2019-104184508-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-63798597-APN-ATMEN#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en las páginas 3/5 del IF-2019-104182002-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/2 del IF-2019-104184508-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-63798597-APN-ATMEN#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y el acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1354/2019
RESOL-2019-1354-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1795.644/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1458/15 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito del mentado Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que lo pactado no contiene aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.795.644/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.795.644/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1458/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 17945/20 v. 06/05/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1631/2019
RESOL-2019-1631-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el EX-2019-14872794-APN-ATR#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el IF-2019-21362295-APN-ATR#MPYT del EX-2019-14872794-APN-ATR#MPYT, el que ha sido ratificado en los IF-2019-21368138-APN-ATR#MPYT e IF-2019-72655888-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen modificaciones en el esquema de trabajo y en el pago del adicional previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E", del cual son las mismas signatarias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que respecto a lo pactado en la cláusula segunda, deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 221 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el IF-2019-21362295-APN-ATR#MPYT del EX-2019-14872794-APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-21362295-APN-ATR#MPYT del EX-2019-14872794-APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 17977/20 v. 06/05/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 65/2020

RESOL-2020-65-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2020

VISTO el EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Vicente López) obrante en el orden N° 3, páginas 19/23 del IF-2019-46451042-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT.

Que el mismo fue ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en el orden N° 15, página 3 del IF-2019-77780059-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el orden N° 3, páginas 25/33 del IF-2019-46451042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT, orden N° 3 páginas 3/7 del IF-2019-54804736-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54746256-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, y orden N° 7, páginas 11/21 del IF-2019-67433638-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67341291-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Vicente López), por la parte sindical, obrante en orden N° 3, páginas 19/23 del IF-2019-46451042-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en el orden N° 15, IF-2019-77780059-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en el orden N° 3, páginas 25/33 del IF-2019-46451042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT, orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2019-54804736-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54746256-APN-DGDMT#MPYT y orden N° 7, páginas 11/21 del IF-2019-67433638-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67341291-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 19/23 del IF-2019-46451042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en el orden N° 3, páginas 25/33 del IF-2019-46451042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT, orden N° 3 páginas 3/7 del IF-2019-54804736-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54746256-APN-DGDMT#MPYT, y orden N° 7, páginas 11/21 del IF-2019-67433638-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67341291-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT, con el acta obrante en el IF-2019-77780059-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-46429234-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 17841/20 v. 06/05/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1568/2019

RESOL-2019-1568-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.798.060/18 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4, 33, 48 y 60/61 del Expediente de referencia, obran el acuerdo, anexos y actas de ratificación celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE SALTA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial con vigencia desde el 1° de abril de 2018 hasta el 30 de marzo de 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo, anexos y actas de ratificación celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE SALTA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 2/4, 33, 48 y 60/61 del Expediente N° 1.798.060/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, anexos y actas de ratificación obrantes a fojas 2/4, 38, 48 y 60/61 del Expediente N° 1.798.060/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1678/2019
RESOL-2019-1678-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° 1.705.173/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/20 del Expediente N° 1.796.939/18 agregado como fojas 46 al Expediente N° 1.705.173/15, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE SAN LORENZO, por la parte sindical y la empresa IDM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 21 del Expediente N° 1.796.939/18 agregado como fojas 46 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio será aplicable a todo el personal que se desempeñe en relación de dependencia en las plantas del establecimiento San Lorenzo -Provincia de Santa Fe- de la empresa IDM SOCIEDAD ANÓNIMA, el que será articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo será a partir del 1° de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020, conforme surge del artículo segundo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE SAN LORENZO, por la parte sindical y la empresa IDM SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, obrante a fojas 8/20 del Expediente N° 1.796.939/18 agregado como fojas 46 al Expediente N° 1.705.173/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, que luce a fojas 8/20 del Expediente N° 1.796.939/18 agregado como fojas 46 al Expediente N° 1.705.173/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 17973/20 v. 06/05/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1565/2019

RESOL-2019-1565-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.701.245/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/51 y 53/55 del Expediente N° 1.701.245/15, obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PRAMER S.C.A. (ahora AMC NETWORKS ARGENTINA S.C.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que a través del mismo, las partes pactan condiciones laborales y salariales con vigencia a partir del 1° de mayo del 2016, en los términos y condiciones allí pautados.

Que en atención a lo pactado en el artículo tercero del convenio de marras, cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria por el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en relación al Anexo A obrante a fojas 52, se excluye de la homologación en atención a su carácter pluriindividual.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PRAMER S.C.A. (ahora AMC NETWORKS ARGENTINA S.C.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 37/51 y 53/55 del Expediente N° 1.701.245/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo de empresa obrante a fojas 37/51 y 53/55 del Expediente N° 1.701.245/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 17974/20 v. 06/05/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1395/2019

RESOL-2019-1395-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.131/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.131/18, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la empresa NEW VIKING INVESTMENT SOCIEDAD ANÓNIMA (HARD ROCK CAFÉ), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 177/95 "E".

Que a través del texto negocial referido las partes convienen actualizar las escalas salariales estableciendo su período de vigencia a partir del 1° de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, bajo los términos y condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la empresa NEW VIKING INVESTMENT SOCIEDAD ANÓNIMA (HARD ROCK CAFÉ), por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.131/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.131/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 177/95 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 17908/20 v. 06/05/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida VELOZO, Raquel Nelly (D.N.I. N° 22.848.218), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/05/2020 N° 18376/20 v. 07/05/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A NELSON FROILAN FLORES, LA ORDEN RESOLUTIVA NRO 13/20 DE FECHA 13/03/2020 – EXPTE FO 8-4003/03 EMITIDA POR EL JEFE DEL ESCUADRÓN 20 "ORÁN", EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO 10/18 QUE EN SU PUNTO 2. DICE: ... CONVOCAR AL GENDARME NELSON FROILAN FLORES (DNI: 36.536.162 – CE: 85.648), A LOS FINES DE QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LOS ACTUADOS Y CONOCER EL INFORME FINAL DEL OFICIAL INSTRUCTOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 23 Y 25, CAP II, TÍTULO IV, ANEXO II, DEL DECRETO 2.666/12 FIRMADO RODOLFO RUBEN AREVALO, COMANDANTE PRINCIPAL JEFE DE ESCUADRÓN 20 "ORÁN", PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS".

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/05/2020 N° 18233/20 v. 06/05/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida